



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**LIZANA ADRIANZÉN, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0003-4865-2908**

ASESORA

**SANDOVAL VALDIVIEZO JESÚS MARÍA
ORCID: 0000-0001-6020-0790**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PÚBLICO**

**PIURA – PERÚ
2021**

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lizana Adrianzén, Luis Alberto
ORCID: 0000-0003-4865-2908
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESORA

Sandoval Valdiviezo, Jesús María
CÓDIGO: 0000-0001-6020-0790
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme profesional.

Luis Alberto Lizana Adrianzén

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Luis Alberto Lizana Adrianzén

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021. Es de tipo mixta, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta.

Palabras clave: robo agravado, calidad, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on crimes against property in the form of aggravated robbery, in file No. 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura, 2021. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and resolute part, belonging to: the first instance sentence in the expository, considering and operative part, were of a very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments in the exposition, consideration and resolution part were of a very high rank.

Keywords: Aggravated, quality, motivation, robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas.....	9
III. HIPÓTESIS	72
IV. METODOLOGÍA.....	73
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	73
4.2. Diseño de la investigación	74
4.4. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	76
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	79
4.6. Plan de análisis de datos	79
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
4.7. Principios éticos	82
V. RESULTADOS.....	83
5.1. Resultados.....	83
5.2. Análisis de los resultados.....	152
VI. CONCLUSIONES.....	161
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	162
ANEXOS.....	167

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	83
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	123

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	126
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	132
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	142

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	144
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	146

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, “administrar justicia”, esa suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, exige, en un Estado de Derecho, tener a la ley como pauta esencial, a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del juez a la ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales.

La *administración de justicia* es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto (González, 2018), una de las diferentes acepciones de la palabra *jurisdicción*, es decir, etimológicamente, de la *jurisdicción* o dicción del Derecho, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente. En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista). En tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno. Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional.

En el ámbito internacional se observó:

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

Dicho sistema se articula alrededor de ciertos principios generales, cuya aplicabilidad permite determinar la distancia (cuantitativa y cualitativa) existente entre el modelo ideal y el real. Se trata de los principios siguientes: accesibilidad, equidad, imparcialidad, independencia, eficiencia y transparencia.

La incapacidad del sistema penal en aportar una respuesta satisfactoria a este fenómeno, junto con otras razones (en particular, su escasa adecuación a las realidades sociales contemporáneas), han llevado a una falta generalizada de confianza en el mismo, al recurso de mecanismos ajenos al aparato oficial de reacción contra el delito (por ejemplo, a los servicios privados de policía) e incluso a la organización armada de los ciudadanos. Esta situación, de no ser controlada por el Estado, puede contribuir al advenimiento y desarrollo de actitudes y políticas represivas y a la eventual deterioración de los progresos democráticos conseguidos últimamente. (RICO, José Ma. 2018)

En tanto, la Administración de Justicia camina con esos problemas en el ámbito internacional, muchos son los esfuerzos por mejorar esta situación, y no son pocos porque si revisamos, estos son bastantes significativos, sobre todo en las inversiones que se hacen para revertir la situación de la administración de justicia en el ámbito internacional. Y si invertimos mucho la administración de justicia podrá crecer sólida y la actuación de los jueces será en que dictarán una sentencia correctamente motivada, aunque siempre deje un perdedor, si está hecha en términos correctos, esto es, con una justa valoración de toda la prueba aportada, dejará en aquél, al menos, la satisfacción de haber perdido en buena lid. Ello empero, es tarea ardua. Quienes recurren a los tribunales en pos de que se les solucione su conflicto, son ciudadanos comunes y corrientes, que la mayoría de las veces, sin saber o conocer acabadamente las normas jurídicas, estimarán que están del lado de la razón cuando tienen algún problema con un tercero, ya sea otro particular, una entidad pública o bien una privada. Creo que frente a un problema que requiera de la solución de los jueces, siempre existirán

dos posiciones, a veces completamente antagónicas, a veces no tanto, pero que, en todo caso, los llevarán siempre a dar la razón total o parcialmente a la una y no a la otra. (Pantoja, 2015)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El cambiar el estado de cosas del Poder Judicial no es asunto que pueda hacer por sí solo cualquiera de los Magistrados, ni un grupo, ni siquiera la suma de todos, es del conjunto activo de todos los compañeros judiciales, de sus organizaciones profesionales y gremiales, de los usuarios y de sus representantes, los abogados del Colegio de Abogados que agremia estos últimos, y de las otras corporaciones privadas mediante las que se han organizado y en fin de todas las demás expresiones de la comunidad organizada, que de una u otra forma se relaciona con el servicio público que tiene a su encargo aquel Poder de la República.

También se puede añadir que la carga procesal afecta la duración de los procesos teniendo tiempo en el sistema judicial, el costo para los empresarios de esperar un resultado para la protección de sus derechos comerciales o derivados, se hace muy costoso. Siendo el fortalecimiento del estado de derecho absolutamente crucial, tanto para alcanzar la consolidación democrática, como el crecimiento económico, es necesario formular algunas preguntas con relación a la acción futura de los líderes de nuestros países y dentro de éstas, el rol del Poder Judicial. Algunas de las interrogantes a considerar en ese sentido son: ¿hacia dónde se debe orientar las estrategias? ¿Por qué ha sido insuficiente el progreso de la reforma judicial? ¿Qué requiere un Poder Judicial para ser eficiente y confiable?

Durante los últimos 15 años, se ha hablado sobre los requisitos indispensables para la existencia de Poderes Judiciales eficientes y confiables, entre los que sabemos están: la independencia económica y funcional, accesibilidad, códigos procesales actualizados y menos burocráticos, carrera judicial, capacitación judicial, un régimen disciplinario eficiente, establecimiento de parámetros de rendimiento de los jueces, separación de funciones administrativas para que los jueces puedan dedicar la totalidad de su tiempo a la administración de justicia, en fin, sobre qué es lo que debe hacerse para modificar la organización de los tribunales y lograr adecuarla a los requerimientos de la sociedad actual. En ese camino la mayoría de los países latinoamericanos, han tomado una serie de medidas en mayor o menor grado, con resultados muy positivos, pero incapaces de mejorar sustancialmente la credibilidad de los tribunales en la población o eliminar los altos niveles

de retardo en la solución de conflictos. La justicia es un mecanismo que favorece la solución de conflictos, pero indudablemente tiene un impacto importante sobre el sistema de justicia, cuando emite sentencia, lo que conlleva a ejecutar las normas del Estado para aplicar justicia y de esa forma la sentencia tenga calidad en su forma y de manera sustancial. (Justicia/ética, 2019).

En el ámbito local:

El presidente del Poder Judicial, doctor Enrique Mendoza Ramírez hizo un llamado a los jueces del país y en especial a los del norte, a ser drásticos y sancionar el crimen organizado que está asolando las diversas regiones, porque los magistrados son la última línea de defensa de la sociedad frente a la delincuencia y el sicariato. Mendoza Ramírez los instó a actuar con rapidez y eficiencia en las sanciones de estas personas que con sus inconductas amenazan a la ciudadanía de la región norte que siempre se ha caracterizado por ser pacífica y resaltó que se busca que se impongan penas eficientes sobre todo cuando los delitos sean de alta peligrosidad. Por su parte, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, explicó que la Corte Superior de Sullana es el distrito judicial con mayor nivel de crecimiento en cuanto a resolución de procesos, porque registra un 39.5% con respecto a los demás distritos judiciales. Asimismo, agregó que los órganos jurisdiccionales de las provincias de Piura, Talara y Ayabaca han logrado un 94% de la meta general propuesta el año pasado. (Poder Judicial, 2018).

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, donde se Resuelve: **condenar** al acusado del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado tipificado en el artículo**

189° segundo párrafo inciso 1 del código penal, en agravio de **b**; como tal se le impone la pena de **cinco años de pena privativa de la libertad, fijar** el pago de **trescientos nuevos soles** a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación:

Justificamos nuestra investigación a la luz de la identificación de los parámetros permitió identificar la calidad de la sentencia desde la actuación de los sistemas judiciales y que es parte de la función jurisdiccional, contribuyó a la revisión de diversas fuentes consultadas y corroborar que el Estado materializa la justicia a través de los jueces. Tenemos también que el estudio facilitó la identificación de los principios para su valoración como son accesibilidad a la justicia, imparcialidad de los jueces, equidad para todos, eficiencia en la construcción de sentencias, independencia para tomar decisiones con transparencia a la luz de la ley.

Justificamos el estudio en la medida que la misma Carta Política del Perú nos faculta en su art. 139° inciso 20, que podemos analizar y criticar las sentencias judiciales, lo que favorece a poder tener un nivel de criticidad en comprender las normas y verificar el nivel de calidad que tienen las sentencias según art. 139° inciso respecto a la motivación que se escriben en las resoluciones judiciales. Reconocer que el Estado brinda seguridad desde la administración de justicia y nos hace partícipes como ciudadanos de criticar las resoluciones y sentencias judiciales para poder advertir de alguna situación que pudiera vulnerar derechos.

Estos resultados que hemos obtenido son de mucha utilidad, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información emerge de personas no necesariamente justiciables, el presente trabajo de investigación toma como objeto de estudio un producto real elaborado en el ámbito jurisdiccional, que son las sentencias emitidas en un caso concreto y se orienta a determinar su calidad en base a parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por estas razones los hallazgos son importantes porque sirven para diseñar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Además, creemos que las reformas que se llevan a cabo en estos sistemas requieren del cambio de la persona que está como operador jurídico en los sistemas judiciales.

Nuestros resultados que se han obtenido en base a la investigación permitieron analizar las sentencias en el caso concreto, y que estos hallazgos son relevantes, pues nos van a permitir hacer reflexionar y sensibilizar a los magistrados instándolos a que al momento de sentenciar, lo hagan pensando que estas decisiones serán examinadas esta vez no por los justiciables, los abogados de la defensa, ni el órgano superior revisor; sino por un tercero a modo de representante de la ciudadanía; así responsablemente tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, que tiene que ver en la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia, por eso el estudio parte de que ya está escrito en la sentencia y en base a ello determinar su calidad; y desde luego hacer todo un llamado a la reflexión de lo que se está haciendo en el sistema judicial de nuestro ámbito.

También se justifica porque los resultados permitirán ser utilizados para fundamento de nuevas propuestas que coadyuven a la mejora de la calidad de las decisiones judiciales, donde

se rescata la correcta aplicación de los derechos fundamentales. Este es fuerza de investigación ha tenido en cuenta la línea de investigación que nos ofrece nuestra universidad, que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, que constituye una fuente de herramientas que los investigadores tienen como base para realizar todos los esfuerzos para que este trabajo de investigación se convierta en un paso más para los futuros trabajos de investigación en el tema.

Tanto así que ponemos a disposición de los alumnos de derecho de nuestra universidad que tomen de ella lo más importante y sigan este camino para que las decisiones judiciales tengan mayor acierto y reconocimiento de la población en general y en especial de los justiciables que esperan colmar sus expectativas en los casos donde están solucionando sus contradicciones y conflicto de intereses. Implican la necesidad de seguir trabajando en el tema de las sentencias judiciales, pues al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer el presente trabajo de investigación, deja la posibilidad para que en adelante se siga investigando sobre el tema y si desde la casa de estudio se implementara un boletín informativo donde se materialice esta investigación, se podría ir formando una corriente de opinión concreta para que en el poder judicial local y nacional se tomen en cuenta estos esfuerzos de investigación. Que a nuestra opinión podría también ir generando un proceso de formación de nuevos investigadores y operadores de este sistema judicial renovado.

El estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura se desarrollaron marco teórico conceptual; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos, aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable, el análisis de los resultados fue por etapas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Herrera, (2018) En Guatemala se investigó sobre los vicios de las sentencias en el proceso penal: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco* y se llegó a las siguientes conclusiones:

a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicado, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras. (p. s/n)

Arenas y otros (2019) sostienen, que: A pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, esta aun, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Asimismo, Mazariegos (2018) concluye, el contenido de las resoluciones debe cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este

recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria. (p. s/n)

En ese sentido, Segura (2017) refiere: El control de la motivación implica un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control, por otra parte, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; ahora bien, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica.

Por otra parte, Gonzales (2016) señala que, la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (p. s/n)

2.2. Bases teóricas

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Garantías generales. San Martín (2019) menciona que, las garantías generales son aquellas normas que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal que van a permitir proyectar su fuerza garantista-vinculante durante el desarrollo de todo el proceso, desde la fase preliminar hasta la fase impugnatoria. (p. s/n)

Principio de Presunción de Inocencia. Según Landa (s/f), la presunción de inocencia que la Constitución consagra en el artículo 2° -24-e, en el ámbito constitucional, es un derecho fundamental que asiste a toda persona a que sea considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Y, como principio constitucional, es el fundamento del proceso penal del moderno Estado constitucional democrático porque de él

se derivan no sólo los límites para el legislador, sino que también constituye un elemento importante de interpretación de las disposiciones. (p. s/n)

Añade este autor que, desde el punto de vista constitucional, el derecho fundamental a la presunción de inocencia tiene diferentes manifestaciones, a saber: 1) la carga de la prueba es responsabilidad de la parte acusadora, lo cual quiere decir, en otras palabras, que el inculpado no tiene la obligación de probar su inocencia; 2) la aplicación del principio *in dubio pro reo* recogido en el artículo 139° -11 de la Constitución, según el cual, el juez está obligado a la absolución del imputado debido a la ausencia de elementos probatorios que puedan enervar la presunción de inocencia; 3) en cuanto se presuma la inocencia del imputado, su detención será una circunstancia excepcional. En forma concordante con esta disposición constitucional, el artículo II del Título Preliminar del nuevo CPP.

Principio del Derecho de Defensa. Para Gimeno (2018), el derecho de defensa es un derecho público constitucional a través del cual se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor, concediéndosele a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano. (p.s/n)

Agrega que, el derecho de defensa como garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y, si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (2015), ha establecido que el derecho de defensa es un elemento del debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 139°.14 de la Constitución. Como lo ha señalado este Tribunal el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

Así mismo, La Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8°.2, b), reconoce “el derecho de toda persona a la comunicación detallada de la acusación formulada en su contra”.

Principio del debido proceso. Para Oré (s.f.), la observancia del derecho al debido proceso resulta consagrada en el inciso del artículo 139° de la Constitución, en el que se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable –ante su pedido de tutela– el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. (p. s/n)

Por su parte el Tribunal Constitucional (2005), ha establecido que el Debido Proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El Debido Proceso, a decir de nuestro Tribunal Constitucional, comporta dos dimensiones: una dimensión sustantiva (material) y una dimensión procesal (formal): En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, pluralidad de instancia; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Para Landa (2016), la tutela procesal efectiva, se manifiesta en el debido proceso y el acceso a la justicia. El derecho fundamental al debido proceso está reconocido en el artículo 139°-3 de la Constitución y su aplicación no sólo se circunscribe al ámbito judicial, sino que también alcanza a todo tipo de procesos y procedimientos de naturaleza distinta a la judicial. (p. s/n)

El contenido de este derecho fundamental es amplio, no sólo se refiere a que, en el proceso penal, se respete el derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional y el derecho de defensa del justiciable, también se refiere a la igualdad procesal entre las partes, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley, a obtener una resolución fundada en Derecho, a acceder a los medios impugnatorios, etc.

Para el Tribunal Constitucional (2017) *la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la*

eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

Garantías de la Jurisdicción

Unidad y exclusividad de la jurisdicción. Tal y como lo refiere Cubas (2019), es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única. Esta garantía ha sido incorporada a nuestra Constitución en el artículo 139 inciso 1 que la reconoce como un principio de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso por comisión o delegación. (p. s/n)

Al respecto sostiene el Tribunal Constitucional (2018) que, el principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad unitaria, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2 de la constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueron especiales o de privilegio en razón de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

Juez legal o predeterminado por la ley. Señala Gómez (2018) el principio del juez legal, otra de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, viene claramente reconocido en el art. 24.2 de nuestra Constitución, y; en su artículo 139.3 reconoce en este principio su doble faceta, la positiva (Jurisdicción predeterminada por la ley), y la negativa (ninguna persona puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción). (p. s/n)

Imparcialidad e independencia judicial. Para Espinoza (s.f.), la implementación de la imparcialidad en el proceso penal ha significado uno de los principales motivos de la reforma

de justicia penal en el Perú, con la clara finalidad de cumplir con los mínimos establecidos por el programa constitucional del proceso penal. (p. s/n)

En la reforma procesal el principio de imparcialidad se ha desarrollado especialmente en el escenario del juzgamiento y del Principio acusatorio con importantes repercusiones en cuanto a la separación de funciones de persecución y de decisión. Por ello el juez no puede iniciar de oficio el juzgamiento, sino que requiere que el titular del ejercicio de la acción penal, Fiscal, formule acusación, pues no puede existir juicio sin acusación previa.

El Tribunal Constitucional (2015), refiere que la independencia judicial debe percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujeto a reglas de competencia.

Garantías procedimentales

Garantía de la no incriminación. Campos (2016), refiere que, en nuestra Constitución Política peruana de 1993, no se encuentra de manera expresa en comparación con la Constitución de 1979, en su Art. 2 inc. 20 literal k, sino parcialmente regulado en los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Penales. También en el Código Procesal de 1991 se hace presente en el Art. 121 que nos indica que en ningún momento se requerirá al imputado el juramento o promesa de honor de decir la verdad. (p. s/n)

En el Código Procesal Penal de 2004 (CPP-2004) se reconoce expresamente dentro de las obligaciones de los testigos, en el Art. 163 inc. 2, donde señala que el testigo tiene derecho a la no autoincriminación, es decir que no puede ser obligado declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal, y como alcances de esta garantía tenemos que el testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165, esto es, cuando pueda incriminar a su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su conviviente, sus parientes por adopción, y los cónyuges o convivientes, aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial.

Derecho a un proceso sin dilaciones. Según Neyra (s/f), en el Nuevo Código Procesal Penal se reconoce esta garantía, en el Título Preliminar, en su artículo I. Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. La esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida.

Para el Tribunal Constitucional (2018), el debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido esencial, entre ellos, el derecho al juez natural, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte el proceso en irregular legitimando con ello el control constitucional.

La garantía de la cosa juzgada. Para García (s/f), este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo.

En opinión del Tribunal Constitucional (2017), mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

La publicidad de los juicios. Cubas (2018) El principio de publicidad se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la nación conozca el porqué, el cómo, con qué pruebas, etc, se realiza el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la

Constitución Política, por los tratados internacionales, siendo este un control ciudadano al juzgamiento. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH- artículo 8 inciso 5).

Nuestra ley señala excepciones cuando se trata de tutelares intereses superiores, tal es el caso del derecho del honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

Por este principio la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información.

La garantía de la instancia plural. De acuerdo con Merino (s/f), el artículo 139 de la Constitución, en su inciso 6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia. (p. s/n)

El nuevo Código Procesal Penal consagra en su Título Preliminar una de sus manifestaciones, el denominado principio de recurribilidad, en virtud del cual las decisiones adoptadas en un proceso son susceptibles de cuestionarse o atacarse, salvo disposición contraria establecida en la Ley. Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, el Tribunal Constitucional (2019), tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

La garantía de la igualdad de armas. Como lo sostiene Cubas (2019) citando al profesor San Martín, la garantía de la igualdad de las armas consiste en reconocer a las partes los

mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. (p. s/n)

Para el Tribunal Constitucional (2017), este principio se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución; en tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra, tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como debido.

La garantía de la motivación. Cubas (2016) refiere que la motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico. La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación. (p. s/n)

Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. El Tribunal Constitucional (2017), afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el Juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. (p. s/n)

El ius puniendi del estado en materia penal

Ius puniendi es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. La expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar.

Bustos, (2017) define al ius puniendi como, la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad. (p. s/n)

Quiroz (2019) manifiesta que el Ius Puniendi puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito. (p. s/n)

En cuanto al primer aspecto, hay suficiente coincidencia teórica en considerar que el Ius Puniendi ni constituye un derecho, ni resulta propiamente jurídico-penal. Se trata de una cuestión constitucional. La Constitución es la que reserva al Estado la facultad soberana de establecer delitos y penas, por medio de las leyes (artículo 59, párrafo primero). Por consiguiente, en este aspecto no parece exacto hablar de un Ius Puniendi (como derecho subjetivo), por cuanto no se trata de un derecho subjetivo de punir, sino del ejercicio de la potestad soberana del Estado.

Sostiene el Tribunal Constitucional (2016), que, en un Estado social y democrático de derecho, el Derecho Penal debe procurar, fundamentalmente, servir a todos los ciudadanos, evitando que la pena se convierta en un fin en sí mismo, y que desconozca el interés por una convivencia armónica, el bienestar general o las garantías mínimas que la Norma Fundamental le reconoce a toda persona. Conforme a ello, el Derecho Penal debe orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de culpabilidad, de exclusiva protección de bienes jurídicos o de proporcionalidad, entre otros.

Collazos (2016) refiere que al Estado le corresponde tres niveles de actuación en relación a las normas penales: 1) En sede del Poder Legislativo corresponde crear aquellos hechos que se van a considerar delitos o faltas, 2) En sede judicial; a través de los Tribunales de Justicia, al Estado le corresponde aplicar las penas y medidas de seguridad al ser infringidas las normas penales, 3) En sede del Poder Ejecutivo; el Estado hace efectivo el cumplimiento de las penas a través del sistema penitenciario. (p. s/n)

La jurisdicción

La palabra Jurisdicción proviene de las expresiones, palabras latinas: "iuris" o "jus" que significan: Derecho y "dictio" que significa: Decir. Lo que en conjunto "Jurisdictio" significa literalmente: acción de: "Decir el derecho", "Declarar el derecho", "mostrar el derecho" o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto". O también de la frase latina "jurisdictio" que significa "del acto público de declarar el derecho" "mostrar el derecho". Tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo declaran el derecho, el primero con relación al caso concreto y el segundo en forma general.

Alcalá y Castillo (2018) afirma que la jurisdicción aparece como la suma de cuatro elementos: dos subjetivos, a saber: partes y juzgador, y dos objetivos, esto es, el litigio y el proceso. (p. s/n)

Elementos

A. Notio. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; El poder de la "Notio" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

B. Vocatio. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; en conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes.

C. Coertio. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos

(apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

D. Iudicium. Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

E. Executio. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

La competencia

Hurtado (2018) refiere que es el conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. La competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce válidamente la función jurisdiccional; y subjetivamente la aptitud o capacidad del Juez para resolver los conflictos. (p. s/n)

La competencia según sostiene Cubas (2018) “la jurisdicción y la competencia se encuentran en una relación de continente-contenido, pues para que el juez conozca de una materia determinada, requiere de un fragmento de la jurisdicción, mientras que fuera de ese sector, sigue teniendo jurisdicción, pero es incompetente”. (p. s/n)

La regulación de la competencia. La competencia en el proceso penal se determina por la materia, territorio y conexión. Complementariamente se precisa la competencia por razón del turno. Esta se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que es competencia de los Gobiernos de los Distritos Judiciales "fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del despacho judicial (Art.92. inc.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Características de la competencia. Priori Posada (s.f.) destaca las siguientes características:

A. Es de orden público. La competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (juez natural), y, (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado.

B. Legalidad. Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley.

C. Improrrogabilidad. La competencia por ser de orden público trae como consecuencia el hecho que las normas que la determinan sean imperativas. Siendo ello así, las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes debiéndose estas atenerse a la competencia previamente determinada en la ley.

D. Indelegabilidad. Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia. En efecto, en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a otro distinto.

E. Inmodificabilidad o perpetuatio iurisdictionis. Esta es otra de las características de la competencia estrechamente vinculada al derecho al Juez natural. En este caso tiene que ver con la predeterminación del Juez que debe conocer el proceso. Según esta característica, una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. La razón de ello es evitar cualquier tipo de injerencia en los procesos a través de intencionados cambios de jueces que se pudieran producir, lo que pondría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces.

Criterios o factores para la determinación de la competencia. Siguiendo a Priori (s.f.), tenemos los siguientes criterios:

A. Competencia por razón de la materia. La competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la

incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. Por ello, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa petendi. El petitum a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y la causa petendi a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto.

B. Competencia por razón de la función. Iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o, para decirlo en otros términos, distintas fases o etapas del proceso pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer es lo que se conoce como competencia funcional.

C. Competencia por razón de la cuantía. La determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver.

D. Competencia por razón del territorio. La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto.

E. Competencia facultativa. Los criterios enunciados anteriormente no son necesariamente excluyentes, pues si bien la regla general en materia de competencia por razón del territorio es el *forum rei*, la ley otorga en algunos casos la posibilidad para que el demandante demande ante un Juez distinto al del lugar del domicilio del demandado, el que se encuentra igualmente habilitado (es competente) para conocer el proceso.

F. Competencia por razón del turno. La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces que garanticen el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho.

La acción penal

Nuestra Constitución nacional consagra en el artículo 139.3 como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, desde otra perspectiva, el artículo 159, en sus incisos 1 y 5 atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

En tal virtud, San Martín (2018) menciona que no cabe definir la acción penal a partir de la noción de derecho, únicamente cabe calificarla como el poder jurídico. Por consiguiente, corresponde conceptualizar la acción penal como el poder jurídico mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento al órgano jurisdiccional de una noticia criminal, se solicita la apertura (Código de 1941) del proceso penal, haciendo surgir en aquel la obligación de pronunciarse sobre la misma mediante resolución motivada. Este poder jurídico es común en el ejercicio de la acción penal del Ministerio Público y en su caso, de la víctima. (p. s/n)

El derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, es el derecho que tiene que alcanzar la justicia. Con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del mismo.

Clases de acción penal

Manifiesta Chunga (2019) que, en el Código Penal, la mayor parte de los delitos que recoge exige la intervención del Ministerio Público para que, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal, sea quien realice la investigación y la correspondiente denuncia del delito. (p. s/n)

Sin embargo, continúa diciendo, existe un pequeño grupo de delitos denominados por el Código Procesal Penal como “delitos de persecución privada” que se tramitan bajo el proceso especial por delito de ejercicio privado de la acción penal y, en el que, el Ministerio Público no tienen participación alguna. Los delitos de persecución privada reconocidos por la ley son: las lesiones leves, los que afectan el honor (injuria, difamación y calumnia) y los de violación a la intimidad.

Características del derecho de acción

Sánchez (2018), señala las siguientes características:

a) De Naturaleza Pública. Existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el Ministerio Público y por los particulares (en caso de ejercicio privado).

b) Es Indivisible. La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.

c) Es Irrevocable. Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo; sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art. 2° del CPP de abril de 2017).

d) Es Intransmisible. La acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal (art.78° del C.P) (p. 327, 328)

Titularidad en el ejercicio de la acción penal. Según el artículo 159 de nuestra Constitución Política, la titularidad del ejercicio público de la acción penal le corresponde al Ministerio Público. Para Cubas (2017), el Fiscal conduce desde su inicio la investigación de delito; en consecuencia, asume la titularidad de la investigación, tarea que realiza con plenitud de iniciativa y autonomía.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (2018) refiere que, en tanto órgano constitucionalmente constituido, al Ministerio Público le es exigible que el desarrollo de sus actividades el despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución y su actividad se encuentra ordenada por el principio de interdicción de la arbitrariedad que se alza como un límite a la facultad discrecional que la propia Constitución le ha otorgado.

El Proceso Penal

Cubas, (2017) refiere que: “*El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables*” (p.102).

Rivera (2018), sostiene que “*El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente.*” (p.13). Por su parte, Silva (2019) afirma que el “*Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico- jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso*” (p.34)

Funciones del proceso

Armenta (citado por Rosas, 2018) refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

Hay que tener en cuenta, en todo caso, que el ejercicio de esa facultad-deber, por definición, ha de quedar sujeto al principio de legalidad o necesidad; en tanto por otro lado, su carácter público lo convierte en indisponible para su titular, el Estado. Agrega esa autora, que además de esa finalidad de actuación del *ius puniendi*, se reconoce, sobre todo desde tiempos relativamente recientes, otros dos fines del proceso penal; la protección a la víctima del delito y la rehabilitación reinserción social del delincuente.

Por su parte Cafferata (citado por Rosas, 2018) expone: El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

Finalmente, Ore (citado por Rosas, 2019) expresa que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

1. El fin general del proceso penal, se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.

2. El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

El proceso como garantía constitucional. Gómez, (2017) El proceso como garantía Constitucional, se basa en el respecto que se debe tener sobre los Derechos fundamentales que le asisten a toda persona cuando acude al órgano jurisdiccional a fin de que se le resuelva una incertidumbre jurídica, un conflicto de interés, o se le imponga una sanción para quien cometió un delito, siendo dichos derechos el de tutela jurisdiccional efectiva, Derecho a la defensa, Derecho al debido proceso, principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona.

Pues esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las partes, obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal. (p. s/n)

El debido proceso. El debido proceso es también una garantía que tiene todo justiciable, por cuanto si se comprueba que se ha obviado algún elemento o etapa dentro del proceso se pueda impugnar la decisión que haya tomado el juzgador y vuelva el proceso desde el inicio.

Clases de proceso penal

El proceso penal común. Burgos (2017), La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. Pág. (s/n)

El proceso penal común constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

A. La Etapa de investigación preparatoria: Reyna (2016) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: *“Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”*. (p.66)

Sánchez (2019) *“La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”* (p.89).

De la Jara y Vasco (2019) La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos

los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p.40)

B. La Etapa Intermedia. Es la segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. De la Jara y Vasco (2019) *“El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”* (p.34)

De la Jara y Vasco (2019) La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este.

Sánchez (2019) La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones. (p.157).

C. La Etapa del juzgamiento. Para Sánchez (2019) La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p.175).

De la Jara y Vasco (2019) *“Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”*. (p.34)

De la Jara y Vasco (2019) *“Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales”*. (p.45)

B. Regulación. El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

El proceso penal especial

Proceso inmediato. Los artículos 446, 447, 448 regulan su procedimiento. Se tramitan cuando se presentan los siguientes supuestos:

- a) Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Requerimiento. El requerimiento es el mecanismo procesal o acto jurídico procesal que se ha creado para dar lugar al proceso inmediato, por el cual el fiscal provincial cuando se presentan los supuestos antes indicados solicita al Juez de Investigación Preparatoria acompañando el expediente tramitado. El requerimiento puede formular luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria.

Competencia funcional. Intervienen en este proceso:

- a) **El fiscal Provincial;** como requirente y acusador.
- b) **El Juez de Investigación Preparatoria;** como órgano evaluador; determina si procede o no el proceso inmediato.
- c) **El Juez Penal especializado, sea colegiado o no colegiado;** como órgano juzgador, que desarrolla desde dictar el auto de enjuiciamiento, citación de fecha y hora de la audiencia pública, la audiencia y la sentencia.
- d) **Sala Penal Superior;** como segunda instancia, vía apelación.
- e) **Sala Penal Suprema;** como instancia de casación.

Procesos por razón de la función pública

Generalidades. Estos tipos procesales están exclusivamente destinados para procesar a los delincuentes de cuello blanco, es decir, a los inmutables de la función pública, que el pretexto de la inmunidad comete delitos de función pública en agravio del Estado y de particulares. La función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, se trata de la actividad que realizan los funcionarios dentro del marco de las normas legales y reglamentarias correspondientes y con el propósito de manejar el aparato estatal para el cumplimiento de sus fines, ofreciendo básicamente el servicio público que requiere la población; y que en con esa calidad y condición perpetran delitos.

Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos

El artículo 449 del NCPP señala que sólo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución Política del Perú estos altos dignatarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función y requiere que exista una denuncia constitucional como consecuencia del procedimiento parlamentario ola resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso, es decir, como anota el Doctor Cesar San Martín se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional.

Al recibir la resolución acusatoria de contenido penal enviada por el Congreso de la República, la Fiscal de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero. Cabe anotar, que la Investigación Preparatoria sólo podrá contener los hechos contenidos en la acusación constitucional y la tipificación contenida en la resolución del Congreso, consecuentemente no podrá darse tipificación alternativa o distinta a aquella, ni considerarse otros hechos, y si fuera éste el acaso se requerirá de una nueva resolución acusatoria del Congreso iniciándose un nuevo trámite que partiendo del Fiscal de la Investigación Preparatoria se elevará a la Fiscal de la Nación para que formule nueva denuncia constitucional ante el Congreso.

Su marco normativo se encuentra en los artículos 449, 450, 451. Lo especial del trámite de este proceso es por la calidad del agente activo del delito, ya que, el procedimiento a seguir corresponde a las reglas del proceso común, con algunas excepciones específicas claramente detalladas. Los altos funcionarios públicos enumerados por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado son: Presidente de la República; Congresistas; Ministros de Estado; Miembros del Tribunal Constitucional; Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; Vocales y Fiscales Supremos; Defensor del Pueblo; y, el Contralor General de la República.

Personas que pueden formular denuncia

En primer lugar, la denuncia es de carácter constitucional y bajo los parámetros establecidos por el Reglamento del Congreso y la ley; es decir, por acusación constitucional de nivel penal formulada por el Congreso mediante resolución acusatoria. En segundo lugar, pueden formular la denuncia, el Fiscal de la Nación, el agraviado por el delito, y los Congresistas.

Competencia funcional. Participan en este proceso:

- a) El Fiscal de la Nación; interviene como formalizador de la investigación preparatoria, dictando la correspondiente disposición al haber recibido la resolución acusatoria.
- b) Un Vocal Supremo; que actúa como Juez de Investigación Preparatoria.
- c) Sala Penal Especial de la Corte suprema; encargado del juzgamiento.

- d) Sala Penal Suprema; como segunda y última instancia, para resolver las apelaciones formuladas contra las decisiones de la Sala Penal Especial.
- e) Fiscales Supremos: de investigación preparatoria, y del juzgamiento. Designados por el Fiscal de la Nación.

Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios

Este proceso implica que en la etapa del Juzgamiento a estos funcionarios intervendrá un tribunal colegiado, y podrán ser comprendidos todos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En el caso de ser detenido en flagrancia de delito, deberá ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el término de 24 horas a fin de que se defina su situación jurídica. La petición para el levantamiento de la inmunidad sólo puede ser solicitada por la Corte Suprema de Justicia la que debe estar acompañada de una copia del expediente judicial, ello para que la Comisión Calificadora del Congreso, citando al dignatario a fin de que ejerza su Derecho de Defensa definirá si es pertinente el pedido o no. Está normado por los artículos 452, 453. Se tramita por este tipo procesal a los congresistas y otros altos funcionarios, por delitos comunes que no son de función pública, pero que son cometidos durante el período y hasta un mes de haber cesado en sus funciones, en realidad se trata de un funcionario que comete delito común. Los funcionarios sujetos a este procedimiento son: los congresistas, el Defensor del Pueblo y magistrados del Tribunal Constitucional.

Características especiales. Tiene especiales características, como son:

- a) Únicamente procede aperturar investigación preparatoria y juzgamiento, cuando lo autorice expresamente el Congreso al haber seguido el procedimiento parlamentario, y el procedimiento administrativo del Tribunal constitucional, autorizaciones que tiene su justificación, en que, la norma constitucional establece que los citados funcionarios del estado no pueden ser investigados ni juzgados durante el ejercicio de sus funciones incluso hasta 30 días después; por consiguiente, si éstos funcionarios cometen un delito común y son denunciados requieren de un previo proceso de carácter parlamentario o administrativo.
- b) Por flagrancia en la comisión del delito; al ser detenido por la autoridad policial debe ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en 24 horas, para que den

su autorización inmediata de seguir privado o no de su libertad del funcionario detenido, y autorizar o no el enjuiciamiento.

Trámite procesal

Corresponde a las reglas del proceso común, a cargo del juzgado penal colegiado, no del unipersonal. Aquí interviene el fiscal provincial como director de la investigación preparatoria; el Juez de investigación Preparatoria; los Jueces colegiados; Sala Penal Superior como segunda instancia; y como sala de casación la Sala Penal Suprema.

Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios Públicos

Este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios; así tenemos, que la Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel. En caso de flagrante delito, no será necesaria la disposición de la Fiscal de la Nación, el funcionario será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior para dicha formalización en el plazo de 24 horas.

La Sala Penal de la Corte Suprema designará entre sus miembros al Vocal Supremo que intervendrá en la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial que se encargará del juzgamiento y del trámite del recurso de apelación, la Fiscal de la Nación definirá a Fiscal que conocerá en la etapa de la Investigación Preparatoria y al que intervenga en la etapa de enjuiciamiento y el fallo emitido por la Sala Penal Especial puede ser apelado ante la Sala Suprema prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la última instancia.

Asimismo, corresponderá ser investigados por el Fiscal Superior y juzgados por el Vocal designado por la Presidencia de la Corte Superior para que asuma la labor de la Investigación Preparatoria así como por la Sala Penal Especial que se encargará del enjuiciamiento, el Juez de Primera Instancia, el Juez de Paz Letrado, el Fiscal Provincial y el Fiscal Adjunto

Provincial así como otros funcionarios de similar investidura. Los artículos 454, 455 constituyen el referente procesal.

Es un tipo procesal creado para tramitar delitos cometidos por funcionario públicos determinados; ya sea sin flagrancia o con flagrancia. Corresponde su trámite al proceso común. La competencia funcional del órgano jurisdiccional para conocer es indistinta, depende de la categoría o cargo del presunto autor del delito y la circunstancia de su comisión; en ese entender los legisladores han distribuido del siguiente modo:

Delitos cometidos por Vocales y Fiscales Superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, Procurador Público, y todos los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público

Se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El Fiscal de la Nación previa una investigación preliminar de carácter indagatoria, debe emitir una Disposición decidiendo el ejercicio de la acción penal, y deberá ordenar al Fiscal que corresponde la formalización de la investigación preparatoria.
- b) Cuando el funcionario ha sido sorprendido en delito flagrante ya no es necesario que el Fiscal de la Nación dicte la Disposición; en estos supuestos, el agente del delito deberá ser conducido en el plazo de 24 horas al Despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior según sea el caso. El Fiscal Supremo o Fiscal Superior formalizarán la investigación preparatoria.

Delitos atribuidos a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, a los Vocales y Fiscales Superiores, al Procurador Público, y otros funcionarios que señale la ley. Es el siguiente:

- a) La Sala Penal de la Corte Suprema, designará de entre sus miembros a uno para la investigación preparatoria; y conformará una Sala Penal Suprema Especial para el proceso de juzgamiento y para que resuelva las apelaciones dictadas por el Vocal de investigación preparatoria.
- b) La Sala Penal Suprema, constituye la segunda y última instancia, contra la sentencia de vista dictada por esta instancia ya no procede ningún recurso impugnatorio.

c) El fiscal de la Nación designa a un Fiscal Supremo para la etapa de la investigación preparatoria y etapa de juzgamiento.

Delitos atribuidos a Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz Letrado, fiscal provincial, Fiscal Adjunto Provincial, y otros funcionarios que señale la ley. Es el siguiente:

a) El Presidente de la Corte Superior designará a un Vocal de la Sala Penal Superior competente para la etapa de la investigación preparatoria; y conformará una Sala Penal Superior Especial para la etapa del juzgamiento, esta sala resolverá también las impugnaciones de resoluciones dictadas por el Vocal de investigación preparatoria.

b) La Sala Penal de la Corte Suprema constituye la segunda y última instancia, contrala sentencia de vista dictada por esta instancia ya no procede ningún recurso.

c) El Fiscal Superior Decano designa a un Fiscal Superior para la etapa de la investigación preparatoria y etapa de juzgamiento.

Proceso de seguridad

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del Código Procesal Penal o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena.

Competencia funcional

Intervienen en la tramitación del proceso:

a) Fiscal provincial: En la investigación preliminar, investigación preparatoria, y requerimiento de la medida de seguridad, y en los demás actos procesales siguientes.

b) Juez de Investigación Preparatoria.

c) Juez Unipersonal o Colegiado según la naturaleza del delito: Se establecen reglas específicas en la tramitación de este proceso, como son: i) No se puede acumular con un proceso común; ii) El juicio se desarrolla sin público; iii) Puede llevarse a cabo sin la presencia del imputado por su gravedad en su salud, u otras razones, debiendo comparecer su curador; iv) La sentencia debe absolver o aplicar una medida de seguridad; y, v) Se puede transformar el proceso durante el juicio oral al determinarse que no es aplicable la medida de seguridad, a pena privativa de la libertad.

Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

(Querella). Como se tiene del diseño Constitucional en los delitos privados el Ministerio Público no interviene como parte en ningún caso, será el agraviado el único impulsor del procedimiento, el que promoverá la acción penal indicando su pretensión penal y civil, la misma que podrá desistirse.

El Código denomina la figura procesal penal de querellante particular y estará el proceso a cargo de un Juez Unipersonal. Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querella.

Está regulada por los artículos 459 a 467 del código procesal penal. La acción penal se formula por el directamente ofendido mediante querella ya sea, por sí o por su representante legal con las facultades generales y especiales establecidas por el artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Proceso de terminación anticipada. Tiene una estructuración con fines de política criminal, es decir se busca a través de este proceso penal que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder

dispositivo sobre el proceso ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil.

Proceso por colaboración eficaz

Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú, buscando la utilidad y efectividad de esta investigación. Nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador, tienen un antecedente en la Ley Nro. 27378, que indica que los beneficios son la exención de la pena, la disminución de pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena o la liberación condicional, la remisión de la pena para el colaborador que se encuentra purgando pena por otro delito.

Proceso por faltas

El proceso de faltas se encuentra regulado en el artículo 482 al 486 del Código Procesal Penal. Este proceso especial prevé que los Jueces de Paz Letrados conocerán de los procesos por faltas ante la denuncia del agraviado, el Juez si considera que es pertinente ordenará una indagación previa policial, cuando se reciba dicho informe el Juez ordenará mediante el auto de citación a juicio, verificando: 1). Que los hechos constituyan falta, 2). Que la acción penal no haya prescrito y 3). Que existan fundamentos razonables de su perpetración y la vinculación del imputado en su comisión. También puede ordenar el archivo de la denuncia cuando no observe estos presupuestos, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal.

Los sujetos procesales

El Ministerio Público

Mixán (2017) lo define como un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por

lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales. (p. s/n)

Atribuciones del Ministerio Público

Es el rol que asume el personal fiscal del Ministerio Público frente a la administración de justicia, y que se encuentra conformado por el conjunto de acciones encaminadas a lograr los fines y objetivos que la Constitución y la ley mandan. Entre ellas: a) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho; b) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; c) Representar en los procesos judiciales a la sociedad, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social; d) Conducir desde su inicio la investigación del delito; e) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; f) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; g) Velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y por la prevención del delito. Esto conforme a los artículos 159° de la Constitución y 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La acusación del Ministerio Público

La acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control.

Contenido de la acusación

En ese sentido el artículo 349 del Código Procesal Penal señala que la acusación será debidamente motivada y contendrá:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado.

- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el debate de cada una de ellos.
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d) La participación que se le atribuye al imputado.
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran.
- f) El artículo de la ley penal que tipifica el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo.
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso se presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Así mismo, se hará una reseña de los demás medios de prueba que se ofrezcan. Hay que tener en cuenta que en virtud del principio de congruencia la ley señala que la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica, pues como ya ha quedado establecido la congruencia se refiere a los hechos y no principalmente a la calificación jurídica.

Regulación de la acusación

La acusación en el Perú se encuentra regulada en El Código Procesal Penal en su Libro Tercero sobre el Proceso Común.

En el artículo 349: i) inciso 2: La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica; ii) inciso 3: En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado; y, iii) inciso 4: El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

Artículo 350 sobre notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales:

i) Inciso 1: La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán: a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección; b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos; c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente; d) Pedir el sobreseimiento; e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos; g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o, h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; ii) Inciso 2: Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio.

El Juez penal

San Martín (2018), nos dice que: El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. (p. s/n)

Sánchez (2017) lo define como “la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última”. (p. s/n)

Mixán (2017) señala que “El juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo relacionado a

casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas”.
(p. s/n)

También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

Funciones del Juez Penal. Según Villavicencio (2017), “El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria. Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados”. (p. s/n) Cumpa (s.f.) al respecto, destaca lo siguiente:

A. En la investigación preparatoria. El papel que asume el magistrado es la de un juez de garantías, en esta etapa le corresponde realizar requerimientos al Fiscal, autorizar los pedidos de constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial, así como de las medidas de protección, en caso corresponda, resolver las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada, controlar el cumplimiento de los plazos fijados por el código. En fin, se puede acudir a él en el caso de no respetarse en la tramitación de la causa las garantías mínimas del proceso.

B. En la etapa intermedia. El juez realiza el control del requerimiento fiscal (sobreseimiento o acusación fiscal) convocando a una audiencia para debatir los fundamentos del requerimiento efectuado. Si el requerimiento del fiscal es de sobreseimiento y el juez lo considera fundado, emitirá el auto de sobreseimiento el cual puede ser recurrido, si por el contrario, no lo considera procedente, expedirá un auto elevando lo actuado ante el Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial, la etapa intermedia aludida es también conocida como etapa de saneamiento, ya que ella es utilizada como filtro, a fin de que, en el juzgamiento, el proceso se encuentre libre de impurezas que afecten o invaliden la prosecución de la causa. En resumen, esta etapa tiene por finalidad dejar expedito el camino para la realización del juicio oral en caso lo amerite.

C. La etapa del juzgamiento. Es asumida por un juez distinto al de las etapas anteriores, a fin de evitar prejuicios que perturben o contaminen la percepción del juez encargado de juzgar (se materializa el principio de que quien instruye no juzga), siendo ésta la parte principal del proceso, el juez tiene que verificar que la misma se realice sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos, aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, siendo el director del juicio, ordenará los actos necesarios para su desarrollo, debiendo garantizar la igualdad jurídica de las partes (acusador-defensa), además deberá impedir aquellas alegaciones impertinentes y ajenas al objeto del proceso, encontrándose premunido de poderes disciplinarios y discrecionales.

Órganos jurisdiccionales en materia penal. El artículo 16 del Nuevo Código Procesal Penal crea la siguiente estructura del aparato jurisdiccional penal:

- a) La Sala Penal de la Corte Suprema.
- b) Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- c) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
- d) Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- e) Los Juzgado de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

Oré (2017) al respecto menciona lo siguiente:

A. Sala Penal de la Corte Suprema. Conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores, así como los de queja en caso de denegatoria de apelación.

B. Salas Penales de las Cortes Superiores. Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados).

C. Juzgados Penales. Están a cargo del juzgamiento y de las incidencias que surjan en su desarrollo.

Unipersonales: En delitos sancionados con pena de seis años o menos.

Colegiados: En delitos sancionados con más de seis años.

D. Juzgados de Investigación Preparatoria. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, interviene en la investigación preparatoria ejerciendo actos de control en resguardo de los derechos fundamentales, realiza actos de prueba anticipada y atiende a los requerimientos del Fiscal y las demás partes; interviene en la fase intermedia y se encarga de la ejecución de la sentencia. En la investigación preparatoria existe riesgo de afectación de los derechos fundamentales. El Juez que toma la decisión de afectarlos debe motivar su determinación. En este modelo el Fiscal es quien investiga, el Juez tiene una función pasiva, él es el garante de los derechos fundamentales y carece de iniciativa procesal propia.

D. Juzgados de Paz Letrados. Conforme a lo establecido en el artículo 30, les compete conocer de los procesos por faltas.

El imputado

Mixán (2017) lo define como “el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado”. (p. s/n)

Por su parte Sánchez (2018) sostiene que “el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable”. (p. s/n)

Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

- 1.** El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2.** Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:
- e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

El abogado defensor

El Abogado Defensor, se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o de oficio. El defensor particular, es el abogado que se dedica al ejercicio libre de la profesión, elegido por el imputado.

El defensor de oficio, es el abogado que se designa en caso de ausencia de defensor particular para efectos de garantizar el derecho de defensa. Es un abogado rentado por el Estado. Doctrinariamente se conoce esta parte del derecho de Defensa como defensa técnica.

San Martín (2019) refiere que debe considerarse al Abogado Defensor como parte en el proceso por dos razones básicas: Porque el imputado tiene el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales. Porque a la luz de los principios que informan el proceso penal, está concebido como un sujeto de la actividad probatoria, que necesariamente debe intervenir con igualdad y bajo el principio de contradicción.

El agraviado

Sánchez, (2017) afirma que, en sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito (p. 150)

Según San Martín (2017), se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

Constitución en parte civil

Machuca (s.f.), menciona que la sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo.

El tercero civilmente responsable

Sánchez (2017) señala que “es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado”. (p. s/n). Para Calderón (2018), el tercero civilmente responsable, “es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del

delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado”. (p. s/n)

Características de la responsabilidad. A decir de Calderón (2018), las características son:

A. La responsabilidad del tercero surge de la ley. En unos casos deriva de la relación de parentesco que une al autor directo con el tercero, en otros casos por la relación de dependencia. Por ejemplo: el padre por su hijo; el principal responde por el hecho causado por su empleado en el ejercicio de sus funciones.

B. Interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado. El artículo 111 del Código Procesal Penal establece que podrá ser incorporado a pedido del Ministerio Público o del actor civil.

C. El tercero civilmente responsable actúa en el proceso penal de manera autónoma.

D. El tercero civilmente responsable es ajeno a la responsabilidad penal, su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal de otro.

E. Capacidad civil. En tal sentido, puede recaer en una persona jurídica cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

F. Constitución de la responsabilidad civil. La calidad de tercero civil debe ser declarada por el Juez de la Investigación Preparatoria antes de que culmine la primera etapa del proceso. Es importante que sea oportunamente citado o notificado para intervenir en el proceso y ejercer su defensa a que su constitución se realice en audiencia con su activa participación. Si no fuere citado, no puede ejercer su derecho de defensa y, en consecuencia, la sentencia que lo condena al pago de la reparación civil no lo obliga. Si fue debidamente citado y no se apersona, su rebeldía no debe entorpecer el proceso. En tal sentido queda sujeto a las consecuencias económicas impuestas en la sentencia.

G. Solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil.

H. Frente a la víctima, la responsabilidad civil con el condenado es solidaria.

I. En el Código se hace mención expresa al asegurador, que puede ser llamado como tercero civil, si fue contratado para responder por los daños y perjuicios ocasionados en el desarrollo de determinada actividad. Su responsabilidad está limitada al marco del contrato de seguro.

Las medidas coercitivas

Para Leyva (2018), la coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc)

Principios para su aplicación

a) Legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.

b) Proporcionalidad: Es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

c) Motivación: La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

d) Instrumentalidad: Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

e) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

f) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

g) Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración.

Clasificación de las medidas coercitivas

De naturaleza personal

Comparecencia. La comparecencia es la medida cautelar menos rígida que afecta el derecho a la libertad ambulatoria de la persona en distintos grados conforme a la decisión del órgano jurisdiccional, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado a la causa penal manteniendo o disponiendo su libertad, pero exigiéndolo a cumplir determinadas reglas de conducta.

Cabanellas (2019) la define como: “Acción y efecto de comparecer, esto es, de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte en un asunto en juicio. El acto de presentarse personalmente, o por medio de representante legal, ante un Juez o Tribunal, obedeciendo a un emplazamiento, citación o requerimiento de las autoridades judiciales, o bien, para mostrarse parte en alguna causa, o coadyuvar en un acto, o diligencias ante la justicia.

Se entiende así a la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Supone, en cierto modo, una mínima restricción de la libertad personal.

Comparecencia restringida. Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria. El Juez puede imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas. Las restricciones que se pueden aplicar son las contenidas en el artículo 288º y son las siguientes:

a) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de persona o institución determinadas. Se refiere a cualquier persona. Obedece a una concepción garantista. Puede someterse a la persona a la custodia de su padre, hermana, empleador, según el caso, no siempre la policía. Se impone la medida de informar en los plazos asignados sobre el desenvolvimiento del imputado.

b) La obligación de no ausentarse de la localidad, de no concurrir a determinados lugares, de presentarse ante la autoridad los días que se fijan. Supone una medida de difícil control, pero se aplica con el objetivo de que el individuo mantenga una vida ordenada.

c) Prohibición de comunicarse con determinadas personas. Para evitar conciertos de voluntad orientados a distorsionar o perturbar la actividad probatoria. Pero esta restricción de ninguna manera debe afectar el derecho de defensa.

d) La prestación de una caución económica que está condicionada a la situación de solvencia del imputado. La caución es la garantía que presta el procesado para responder por su comparecencia al proceso.

Prisión preventiva

Cubas (2018) señala que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado en virtud de la cual le restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal; agrega, que este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.

Reyes (2017), citando a la Academia de la Magistratura, define la prisión preventiva como la medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. En conclusión, podemos decir que la prisión preventiva debe entenderse como el ingreso del imputado a un centro penitenciario para evitar que evada a la acción de la justicia o produzca entorpecimiento o destrucción de la actividad probatoria.

Presupuestos materiales. Vega (s.f.) indica que de acuerdo al Artículo 268.1 del NCPP el Juez a solicitud del Ministerio Público puede dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos es posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que trata de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (Peligro de obstaculización).

Duración. Vega (s/f) nos menciona que: La prisión preventiva tiene sus límites temporales y se establece que su plazo no excederá de nueve meses y se considera que cuando se trate de procesos complejos el plazo límite será de dieciocho meses (Art. 272). En este último supuesto ha de estimarse que el caso que se investiga debe de haber sido declarado complejo, bajo los criterios de número de imputados, agraviados, concurso de delitos, dificultades en la realización de las pericias, principalmente. (p. s/n)

La Prueba en el Proceso Penal

Fairen (2019), Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. Pág. (s/n)

Devis (2019), afirma *“que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”*. Pág. (s/n)

El objeto de la prueba

Las pruebas tienen un mayor o menor grado de idoneidad, pero son complementarias entre sí y ya que el Juez tiene que valorarlas en base al sistema de la sana crítica, es éste quien determina las consecuencias jurídicas emanadas del hecho tipificado como delito en relación a su autor. A diferencia de lo que ocurre en procesos donde se aplica la prueba tasada, que es la ley misma la que determina el valor de las pruebas y por ende, las consecuencias jurídicas de la prueba del delito. (Florian.2016).

La valoración de la prueba

La valoración de la prueba con criterio de conciencia El art. 158, establece que la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia. De esta manera se sigue la tradición legislativa, dado que tanto el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal de 1920 (art. 268), como el Código de Procedimientos Penales de 1940 (art. 283) y el CPP'91 (art. 193), acoge este sistema.

Según Zavala (2017), conciencia equivale a conocimiento. Cuando se está en presencia de un hecho, se analiza, compara, generaliza y ratiocina, para formarse un concepto claro de lo que se trata. Tener conciencia de algo, es conocerlo en todos sus detalles y facetas. Puesto que lo que se presenta en el proceso penal no son los hechos mismos sino sus representaciones, no existe otro medio de llegar al conocimiento de la verdad que seguir el camino del mecanismo del conocimiento. O sea, avanzar de la duda a la suposición, y de ésta a la certeza, estados subjetivos que corresponden a la posibilidad, la probabilidad y la evidencia, que son aspectos objetivos de la realidad. Así, gradualmente, llega el Juez a captar la realidad de los hechos y forma su criterio sobre los mismos, concluyendo en la culpabilidad o la inocencia del imputado.

El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Forma de apreciación valorativa que encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Principios de la valoración probatoria

Principio de legitimidad de la prueba. Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

Principio de la carga de la prueba. Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien

tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

Etapas de la valoración probatoria

Valoración individual de la prueba. Talavera, (2019) Dirigida al descubrimiento y valoración del significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (p. s/n).

Entre sus sub etapas se tiene:

La apreciación de la prueba. Echandia, (2017) En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; consistente en una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc, todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (p. s/n)

Juicio de incorporación legal. Talavera, (2018) En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p.s/n)

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca). Talavera, (2019) Esta valoración “es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia” (p. s/n).

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

De la parte acusadora:

- Declaración del testigo agraviado J.E.S.T.
- Declaración de la testigo J.G.G.P
- Declaración del PNP M.M.M.M
- Se prescinde del examen al médico legista T.H.P.B.

La Sentencia

Etimología. Omeba, (2019) “En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentiré*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.” (p. s/n)

Para Gómez, (2017) Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos. (P. s/n)

Devis, (2018) “Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez.” (P. s/n)

La sentencia penal

Cafferata, (2018) Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus

defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (P. s/n)

La motivación en la sentencia. Colomer, (2017) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.” (p. s/n)

La motivación como justificación de la decisión. Colomer, (2018) Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. s/n)

La Motivación como actividad. Colomer, (2017) “En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica”. (p. s/n)

La motivación como producto o discurso. Colomer, (2018) Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. s/n)

La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2017) Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. s/n)

La motivación como justificación interna y externa de la decisión. Linares, (2018) La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p. s/n)

La construcción probatoria en la sentencia. San Martín, (2017) Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p.s/n)

La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2016) “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal.” (p. s/n)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia:

- a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa o de otros factores;
- b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia;
- c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad;
- d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido;
- e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. Pág. (s/n).

Sánchez, (2019) “Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.” (P. s/n)

La motivación del razonamiento judicial. Talavera, (2019) “En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión” (p. s/n)

Estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son: El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2018).

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso? ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo

que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos. En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y apellidos de los procesados y nombres de los agraviados.

2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

Parámetros de la sentencia de primera instancia

De la parte expositiva. San Martín, (2016) “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.” (p. s/n)

De la parte considerativa. León, (2018) “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.” (p. s/n)

León, (2018) Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (p. s/n).

De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. San Martín, (2016) Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (p. s/n).

Parámetros de la sentencia de segunda instancia

De la parte expositiva. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2018).

De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Fundamentos jurídicos. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Aplicación del principio de motivación. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. }

De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Decisión sobre la apelación

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 2018).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 2018).

Resolución correlativa con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 2018).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 2018).

Descripción de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Los Medios Impugnatorios

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2018).

Por su parte Sánchez (Rosas, 2018) la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772)

Fundamentos normativos del derecho a impugnar. Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional. En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Finalmente, para Cubas (2018) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de apelación. En opinión de Cubas (2018), Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (p. s/n)

Recurso de Nulidad. Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

Cubas, (2017) precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial, este fue la Sala Penal Superior de Apelaciones en el expediente N°07024-2016-6-2001-JR-PE-01

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2018).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2018).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2018).

Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación

de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena. La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch, (2001), citado por Silva Sánchez, (2007) la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Terreros, (2018) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Ubicación del delito de robo agravado de acuerdo al código penal

Descripción legal del delito de robo agravado. De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01)

Bien jurídico protegido en el delito de robo agravado

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

El delito de Robo agravado

Regulación. El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena no será menor de 15 años ni mayor de 25 años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o anciano.
8. Cuando cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
9. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
10. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
11. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege el Patrimonio (Peña, 2018).

B. Sujeto activo. Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial, ahora para saber que el imputado es el sujeto activo, pues existe en la Acción típica lo siguiente:

Medios Comisivos: este tipo penal exige la concurrencia de amenaza ejercida sobre la víctima, la cual se ha acreditado con la declaración prestada por la agraviada, quien ha referido que la han amenazado para que les entregue todo lo que llevaba en los bolsillos o de lo contrario algo le iba a pasar, para lo cual la arrinconaron hacia una combi que estaba estacionada, colocándole el antebrazo a la altura del pecho y cuello, señalando también que ha sentido pánico por las amenazas de los agresores.

2.- Apoderamiento ilegítimo del bien ajeno: la forma en que ha actuado en Coautoría con el sujeto apodado el Charapo, ha logrado la sustracción y el apoderamiento del celular de la agraviada, el mismo que ha sido encontrado en poder del imputado. También:

- **Testimoniales:** del personal PNP interviniente y de la propia agraviada.
- **Peritos:** Psicológico, Químico farmacéutico.
- **Documentos para lectura:** Informe policial, acta de intervención, acta de registro personal al Imputado, acta de incautación, acta de entrega de especies a la Agraviada, dictámenes periciales, declaraciones de la Agraviada, agentes PNP intervinientes y otros.

C. Sujeto pasivo. Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial. (Peña, 2018).

D. Resultado típico. Peña (2018) En el caso expuesto, el sujeto activo sería **EL IMPUTADO** cuya acción si tiene un resultado final (el cual es Robo Agravado tipificado en el art 188 del Código Penal concurriendo las circunstancias agravantes previstas en el inciso 2, 4 de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, en agravio (Sujeto Pasivo).

E. Acción típica (Acción indeterminada). La conducta del acusado, se subsume en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física"

Art. 189 CP. La pena no será menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido.

- Inc. 2. Durante la noche o lugar desolado.
- Inc. 4. Con el concurso de 2 o más personas. A efectos de realizar un adecuado Juicio de Tipicidad, se requiere identificar tanto los elementos Objetivos como Subjetivos del Tipo penal y poder describir la conducta atribuida al imputado, que permita explicar la concurrencia de tales elementos. (Salinas, 2019).

Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa.

a. Aquí se enfatiza el hecho penado y en sus componentes externos. Analiza la búsqueda de un sujeto activo (quien comete el hecho o IMPUTADO), un sujeto pasivo (la víctima o agraviado), el bien jurídico protegido y el accionar que resulta contrario a la ley. Por ejemplo, como analizamos el tipo objetivo del homicidio.

Sujeto activo: Quien mata.

Sujeto pasivo: Quien está muerto.

- Bien jurídico protegido: La vida.
- Acción penada: Matar. (Terrerros, 2019).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta Como un delito doloso, ya que se actúa con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito. (Villavicencio Terreros, 2019).

Antijuricidad

La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. (Universidad de Valencia, 2016).

Culpabilidad

La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del *ius puniendi*. (Peña, 2017).

Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado se asume. Siendo así, el delito en mención si admite la tentativa

La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

Artículo 16. Tentativa. En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo 17.- Tentativa impune. No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.

Artículo 18. Desistimiento voluntario - Arrepentimiento activo. Si el agente desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos practicados constituyen por sí otros delitos.

Artículo 19. Participación de varios agentes en la tentativa. Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni la de aquél que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito, aunque los otros partícipes prosigan en su ejecución o consumación.

La elaboración teórica y normativa de la tentativa es el resultado de una prolongada evolución histórica que no ha alcanzado aún un deseable nivel de coincidencia en sus cuestiones particulares. El Derecho Romano careció de un vocablo técnico que la identificara y de una noción conceptual que la definiera, aun cuando en general penalizaba los hechos incompletamente cometidos como si hubieran sido consumados, en el sentido moderno del término. Sin embargo, en sus últimos tiempos, se comenzó a apreciar con más intensidad el enjuiciamiento del delito en el papel de la voluntad que en el del resultado, lo que propició la atenuación de la pena en los hechos incompletamente cometidos.

El Derecho Germánico tampoco logró, en sus etapas iniciales, la elaboración de un concepto general de la tentativa. No obstante, principalmente en la época franca, se equiparó la tentativa a la consumación, cuando se trataba del delito flagrante, es decir, en el mismo momento de estarse cometiendo un delito sin que el autor haya podido huir. En el Derecho Canónico, desde el siglo IV, se reconoció que los pecados de pensamiento no eran jurídicamente punibles, pero las fuentes no proporcionan noción alguna de la tentativa; no obstante, en ciertos casos, determinados actos de tentativa fueron penalizados como el delito consumado al cual estaban dirigidos o con menor severidad.

Las primeras nociones conceptuales de la tentativa y del delito frustrado se formularon en los siglos XVI y XVII, admitiéndose la punibilidad de éstos en cuanto a las infracciones graves y la impunidad respecto a las leves. Fue a partir de ese período cuando comenzó el desarrollo de la teoría de la tentativa, en el orden teórico y normativo, aunque lenta y progresivamente en sus primeros tiempos y de manera más profunda y acelerada en la actualidad.

a) El concepto de tentativa: La palabra tentativa proviene del latín temptatus, que significa tentado, esto es la acción con que se intenta, experimenta, prueba o tantea algo. Según Zafaroni “la tentativa de delito es una acción objetiva y subjetivamente típica del respectivo delito, aunque a la vez diferente, en función de un dispositivo amplificador de la tipicidad que permite captar la acción en su dinámica desde el comienzo de su ejecución y hasta que se completa la tipicidad del delito. Se trata de un delito incompleto en orden a que aún no ha sido integrado totalmente, pero no por la ausencia de caracteres típicos estructurales, sino porque éstos aún no se han realizado en el tiempo. No hay un delito de tentativa sino tentativas de delitos, toda vez que el dispositivo amplificador no consiste en otra cosa que en la proyección retrospectiva del mismo tipo.”

En el campo del Derecho, dicha figura tiene cabida en base a la necesidad de sancionar aquellas conductas que, tipificadas como delito por la ley, no llegan a consumarse por una causa ajena a la voluntad del activo del delito, aun cuando éste realizó todos los actos tendentes a tal fin, en virtud del peligro que se consume el daño al bien jurídico que la misma tutela.

La criminalización primaria se lleva a cabo mediante tipos penales, entre los que pueden distinguirse: un núcleo de tipos que exigen lesiones a derechos y libertades básicas y un conjunto periférico de tipos en que la punición se anticipa a las conductas lesivas, o sea, que sólo requieren un peligro para el núcleo básico más restringido. Este segundo orden de tipos de anticipación punitiva es el que da lugar a los delitos de peligro, con los cuales se conecta la tentativa mediante una relación de especificidad: la tentativa de delito sintetiza una fórmula general con la que se criminaliza en razón del peligro de lesión, es decir, el de las conflictividades lesivas en que el resultado se releva en el tipo como requerimiento ineludible.

La tentativa y delito de peligro, como programación general y específica respectivamente, forman parte de la misma categoría de anticipaciones punitivas por peligro de lesión. Lo expresado implica, a la vez, que sea ese ámbito de peligro y no otro, el único que puede habilitar el ejercicio de poder punitivo.

La tentativa supone tres requisitos:

- La decisión de realizar el tipo (elemento subjetivo).
- El dar inicio a la realización del tipo (elemento objetivo); y,
- La no producción de la consumación (elemento negativo).

Se presenta cuando la obra delictiva no culmina por motivos ajenos a la voluntad del agente, por su propia decisión o por idoneidad del medio u objeto.

Tentativa Inacabada: El agente, por causas extrañas (internas o externas), no realiza todos los actos necesarios para la consumación de su delito.

Tentativa acabada o delito frustrado: El agente ha realizado todos los actos necesarios para la consumación, pero ésta no se realiza.

Tentativa inidónea o delito imposible: La acción del autor está dirigida a la realización del tipo penal no puede llegar a la consumación por razones fácticas o jurídicas. Sucede esto por idoneidad del objeto o del medio.

“La tentativa acabada, llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso conforme su plan personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solamente a partir de ese momento la producción del resultado; nuestro código pasa por alto la tesis del delito frustrado y tanto la tentativa acabada e inacabada, la trata como una sola mera tentativa, la cual según nuestro ordenamiento jurídico es penada según su gravedad y la afectación al bien jurídico protegido por la ley penal y en relación con la voluntad del autor”.

Tentativa en los delitos contra el patrimonio:

Robo Agravado

INST. N° 465-93 Corte Superior de Justicia de la Libertad

En los hechos submateria no se llegó a consumir el delito de Robo Agravado, quedando la actuación de los agentes en grado de tentativa, pues si bien se empezaron los actos de ejecución del mismo, éste no fue consumado, por la oportuna intervención del agraviado, en donde el individuo al notar la presencia del agraviado, dejó las especies sustraídas y se dio a la fuga siendo procedente la disminución prudencial de la pena por haberse llegado a la consumación del ilícito penal.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2016).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex, 2017).

Distrito Judicial. Sub división que hace el poder judicial del ámbito nacional para administrar justicia, los cuales están administrados por una corte superior de justicia.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2017).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2017).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2019).

Parámetro(s). Es el marco normativo donde se encuadra el tipo, o sea la tipicidad del delito cometido, de acuerdo a la normatividad vigente.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2019).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2019).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Robo: Acción de apoderarse de cosas ajenas con violencia o intimidación hacia su ilegítimo dueño. El robo es una figura presente desde los tiempos remotos que marcan el principio del derecho a la propiedad mueble e inmueble, en principio cuando existía en la generalidad la res nullius es de suponerse que no existía el robo, pero al organizarse el derecho principalmente los derechos galos y romanos, que es de donde viene el nuestro lo primero que se regularizó y se normó fue la tenencia, que cada cual fuese dueño de lo suyo.

Robo agravado: El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, del expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación es mixta (cuantitativa y cualitativa).

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2018).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2018). Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2018) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2018).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2018). En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2018): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2018; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (2019) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Calidad de sentencia: Sánchez (2002), indica: “es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal (Sánchez R. , 2002).

Robo agravado: Salinas (2019), señala: “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucran di, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (Salinas, 2019).

Tabla de operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento. 2. Evidencia el asunto. 3. Evidencia la individualización de las partes. 4. Evidencia los aspectos del proceso. 5. Evidencia claridad.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad.
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad.
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad.

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso 5. Evidencia claridad
--	--	--	-----------------------------------	---

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2018).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente. El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2018, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**. En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2018): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el Expediente N°07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Piura - Piura. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el Expediente N°07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Piura - Piura. 2021.	Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el Expediente N°07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Piura - Piura. 2021	Conforme a los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales, permitieron medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, del expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021, fue rango muy alto.
Específicos	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda Instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Conforme a los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales, permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda Instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	Conforme a los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales, permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda Instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Conforme a los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales, permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda Instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7.Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2019) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2018).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

<p>ESPECIALISTA : C.V.F.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR : P.R.R.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE PIURA.</p> <p>IMPUTADO : R.R.L.F.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO - TENTATIVA</p> <p>AGRAVIADO : S.T.J.E.</p> <p>Director de Debates: Juez penal J.E.A.R.</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>Resolución Número: CUATRO (04)</p> <p>Piura, Veintiocho de Agosto</p> <p>Del dos mil catorce.-</p> <p>VISTO y OIDO, en audiencia pública, los integrantes señores jueces del Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctor R.M.V, doctora J.E.A.R como directora de debates y doctora S.A.K, en la acusación fiscal contra: El acusado <u>L.F.R.R.</u> identificado con DNI N° 47171160, nacido en Piura el 19 de abril de 1992, de 22 años de edad, con quinto grado de educación</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	secundaria, estado civil soltero - conviviente con dos hijos, trabajaba como moto taxista percibiendo la suma de S/.50 (cincuenta nuevos soles) diarios, con domicilio en Túpac Amaru I Mz B3 Lote 26 - Piura, nombre de sus padres M.R. y M.I.R, sin antecedentes penales; a quien se le atribuye la presunta comisión en calidad de coautor del delito Robo Agravado en grado de tentativa , en agravio de J.E.S.T, siendo que el acusado se encontró acompañado de su abogado defensor Dr. F.P.C , presente la Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; Dra. F.M.B.V , instalada la audiencia, e iniciado el debate con el alegato de apertura de la señorita fiscal, el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, realizada la actividad probatoria y alegatos de clausura de la fiscal y del abogado de la defensa así como la autodefensa del acusado, es el estado del proceso el de emitir sentencia;	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
Postura de las partes	<p>I CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>I.- IMPUTACIÓN FISCAL:</p> <p>1.1. La representante del Ministerio Público refiere que al señor L.F.R.R. se le acusa de haber cometido el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J.E.S.T, siendo que el día 08 de diciembre del año 2013 aproximadamente a las 11:30 pm, en circunstancias que el agraviado llegó a bordo de una</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							10	

<p>motocicleta color roja con negra de placa de rodaje 35942A al snack-bar “Guisela” ubicado en la Av. Don Bosco, Circunvalación en Urbanización Piura, en compañía de su esposa J.G.G.P. para comprar pollo a la brasa, luego de haber comprado el pollo estando por retirarse del lugar, al abordar su motocicleta aparecen dos sujetos uno portaba un cuchillo y el otro un arma de fuego quienes amenazaron al agraviado con palabras soeces y con lesionarlo diciéndole “ya perdiste, bájate de la moto”, circunstancias en que el agraviado reacciona rápidamente y se abalanza sobre el sujeto que tenía el cuchillo empezando así estos dos sujetos a golpear a J.S. quién se cubría el rostro por los golpes, mientras que su esposa J.G. pedía ayuda a gritos, en ese instante se escucha un disparo logrando salir una persona en defensa del agraviado resultando que el agraviado logra coger de la ropa a uno de los sujetos a fin de que no se diera a la fuga quién es después identificado como el hoy acusado, el otro sujeto se logró dar a la fuga; siendo que el intervenido por sus heridas producidas con el cuchillo en el momento del forcejeo fue trasladado al hospital donde le diagnosticaron herida cortante en cara, mano izquierda, para luego ser trasladado a la comisaría y seguir el proceso correspondiente.</p> <p>1.2. Estos hechos la representante del ministerio público los subsume en lo establecido en el artículo 189 incisos 2 (durante la noche), 3 (con empleo de arma) y 4 (con el concurso de dos o más personas)</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concordado con el tipo base del artículo 188 del Código Penal, siendo también aplicable al artículo 16 del mismo cuerpo normativo, al haber quedado el ilícito en grado de tentativa. Solicitando la imposición de una pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de una Reparación Civil en la suma de S/. 500 (quinientos nuevos soles) a favor del agraviado J.E.S.T.</p> <p>II.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>2.1.- DEFENSA DE L.F.R.R, Dr. F.P.C:</p> <p>Refiere que efectivamente el día 08 de diciembre de 2013 siendo aproximadamente a las 11:30 pm el Sr. J.E.S. llega en compañía de su esposa J.G.P. a bordo de su motocicleta al snack-bar Guisela, es allí donde se acercan dos sujetos desconocidos amedrentándoles con la intención de robarles la motocicleta al hoy agraviado, donde uno de ellos portaba un cuchillo y el otro un arma de fuego, es allí donde el agraviado se da cuenta que la pistola era de juguete, en consecuencia se abalanza contra la persona que tenía el cuchillo, se produce un forcejeo cayendo al suelo siendo advertido esto por la testigo la Sra. J. es así que de forma casual su patrocinado L.F.R.R, se encontraba caminando por el lugar dirigiéndose al snack-bar Guisela como era de costumbre en un fin de semana para comprar una hamburguesa, se percata que estaban golpeando a un conocido suyo, eso es lo que lo lleva a intervenir en dicha gresca donde personas que auxiliaban al señor S, también comienzan a golpear al acusado en ese</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento se escucha un disparo, no se sabe quién realiza el disparo, donde las personas que inicialmente interceptaron al agraviado salen huyendo y el Sr. S. logra coger a su patrocinado a quien lo golpean produciéndole cortes, golpes con piedras en la frente. Su patrocinado simplemente estuvo en el lugar equivocado, a la hora equivocada por lo cual va a demostrar la inocencia de su patrocinado, solicitando la absolución de su patrocinado.</p> <p>III.- TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>Conforme al estadio procesal y en virtud del artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asisten, se le preguntó si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por la representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado el acusado Luis Felipe Rosas Rodríguez indicó ser inocente de los hechos atribuidos y manifestó que prestará su declaración en el juicio oral; por lo tanto se sometió al presente juzgamiento, corriéndose traslado a la representante del Ministerio Público quién interrogará siendo que de manera posterior interrogará la defensa del acusado.</p> <p>IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>4.1. Declaración del Acusado L.F.R.R.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Declaró que antes de ingresar al establecimiento penitenciario trabajaba en su moto taxi y salía todos los días de lunes a domingo de 6:00 am a 8:00 o 9:00 pm. El día 08 de diciembre de 2013 salió de su casa con dirección al snack Guísela a comprar una hamburguesa aproximadamente a las 11:45 u 11:30 PM y que allí lo intervinieron porque él intervino en una pelea donde le estaban pegando a su amigo M, no recordando el nombre completo, dijo conocer a su amigo M porque por su casa los fines de semana juega pelota y como él también jugaba es que lo conoce, a veces terminando el partido se tomaban juntos unas cervezas, su amigo M es flaco, alto, cabello negro de tez oscura. Cuando llegó al snack Guísela observó que le estaban pegando a un amigo y se metió a pelea tratando de defenderlo, en la pelea habían 7 o más personas pero no sabe si Martín estaba solo o acompañado. Reconoció las declaraciones realizadas a nivel policial el 09 de diciembre de 2013 y a nivel de fiscalía el 05 de mayo de 2014 en esta última declaración indicó que sólo una persona lo agredió a su amigo pero ya en juicio oral aclara que eran varios los que lo atacaban a su amigo, que no sabe porque atacaban a su amigo; por intervenir en la pelea es que salió lesionado, no vio quien lo lesionó pero fue con un cuchillo y con piedra, en esas circunstancias logró percatarse que había una mujer que decía que la ayudaran, además recuerda que había una moto taxi estacionada en frente pero no recuerda el color. La pelea se produjo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afuera de la pollería a dos metros de la puerta, el disparo lo realizó un seguridad de ahí, a él lo agarra una persona pero no recuerda si era el agraviado. Preciso el acusado que tiene un proceso penal en investigación por robo donde se indica a él junto con dos personas más como coautores de dicho ilícito. Indicó que acostumbra a ir los fines de semana al snack Guisela, y que el día que sucedieron los hechos fue domingo. Que no suele intervenir en peleas ajenas pero esta vez intervino porque era un conocido, no sabe los motivos por los cuales le estaban pegando a su conocido, que el día de los hechos vestía un polo negro y una bermuda celeste ello consta en el acta policial de la comisaría San Martín.</p> <p>MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.2. Declaración del testigo agraviado J.E.S.T. Identificado con DNI N° 40663237.</p> <p>Trabaja en soldadura, antes era agente de seguridad para la empresa Morgan SAC y trabaja en el Ministerio Público. Indicó que el día 08 de diciembre se dirigió al snack Guisela acompañado de su esposa, se dirigieron en su moto lineal marca Pulsar de su cuñado, ingresó a dicho snack para comprar un aguadito, mientras su esposa lo esperaba afuera, al salir para subir a la moto aparecen dos sujetos interceptándolo con un revólver y un cuchillo, él pensó que querían el canguro que portaba con él en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese momento pero al tomar la llave de la moto le dijeron que dejara la llave, en ese momento se percata que el revólver estaba quebrado y era de juguete, empezó a forcejear con la persona que tenía el cuchillo resultando con algunos cortes en las manos por el forcejeo; su esposa se había quedado fría y después cuando lo tumbaron al piso y él se cubría es que ella comenzó a gritar pidiendo ayuda, de pronto salió un seguridad e hizo un disparo, al escuchar ese disparo es que ha cogido él a una persona y ya no lo soltó, no pudo ver cómo era porque estaba oscuro, después del disparo es que comenzó a aglomerarse la gente llegando así personal del Serenazgo donde él les indicó que le habían querido robar, entonces a la persona que agarró la llevaron al hospital y a él a la comisaría, los otros sujetos se corrieron. A esa persona que tumbó al suelo es la misma a la que cogió. Cuando se le acercaron los sujetos él ya estaba con el casco puesto, los sujetos vinieron por la parte de atrás lo cogieron por la espalda por ello es que no pudo ver las características físicas de dichos sujetos; precisó que no recuerda la vestimenta que tenía la persona que detuvo ese día. Que el forcejeo fue con la persona que portaba el cuchillo, indicando que se fueron incluso hasta el suelo, que al momento que se desató la pelea sólo estaban los dos sujetos que se le presentaron y ya después es que se comienza a aglomerar la gente.</p> <p>4.3. Declaración de la testigo J.G.G.P; identificada con DNI N° 42463639.- Preciso que es esposa de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>J.E.S.T. y que lleva casada con él 10 años. Que el día 08 de diciembre que sucedieron los hechos ya se encontraba embarazada, ese día se dirigió a la pollería con su esposo y se movilizaron en una moto lineal roja con negro, ella se quedó afuera mientras que su esposo entró a comprar, cuando salió se han subido los dos a la moto, salieron dos personas y estos le dijeron que dejara la llave de la moto, ella se quedó impresionada sentada en la moto, después se ha bajado, ella ha corrido a la pollería cuando se dio cuenta que su esposo estaba en el suelo forcejeando, la gente comenzó a ponerse alrededor del pleito, ella se ha ido a la pollería porque el dueño le ha abierto la puerta allí le han dado un vaso con agua porque estaba muy nerviosa. Salió un seguridad e hizo un disparo entonces es en ese momento que su esposo cogió a una persona, es la misma persona que se encuentra en la sala de audiencia de camisa de cuadros celeste con marrón (refiriéndose a la persona del acusado), y es quien bajo de una moto taxi y se acercó a ellos, él es la misma persona que fue intervenido y llevado a la policía. Llegó el Serenazgo pero ellos se fueron aparte a la comisaría, ya en la comisaría el chico decía que él no había sido, que no había querido robarle y en ningún momento mencionó a ningún amigo. La persona del acusado se acercó a golpear a su esposo, habían aproximadamente 10 personas alrededor, a las dos personas que se acercaron en un principio no puede</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocerlas porque no las pudo ver ellos estaban de espalda y todo fue muy rápido.</p> <p>4.4. Declaración del PNP M.M.M.M.- Identificado con DNI N° 41814375.</p> <p>Precisó que laboró en radio patrulla - Piura, afirmó haber elaborado el acta de intervención policial, reconociendo su firma en la misma, el día 08 de diciembre aproximadamente a las 23.45 se encontraba patrullando con efectivos de serenazgo y se les comunicó que en el exterior del restaurante Guísela se había suscitado un hecho ilícito por lo que se constituyeron, al llegar encontraron a una persona tirada en el piso con heridas sangrantes por lo que lo subieron a la unidad para llevarlo al hospital de Santa Rosa, pero antes de ello se les acercó una persona indicándoles que dicho sujeto lo había querido asaltar en compañía de una persona más que tenía un arma de fuego, cerca había una motocicleta roja con negra esta era del señor que se les acerco, una persona que se negó a identificarse le entregó un cuchillo diciendo que ese cuchillo lo había portado la persona intervenida, el intervenido sólo les dijo que lo habían agredido. Al intervenido no se le encontró ningún arma, el que tenía el cuchillo no se quiso identificar, él no puede determinar que el cuchillo era del intervenido; precisó que realizó el acta de registro personal. La central del serenazgo les dio aviso del hecho, cuando llegaron había un señor tirado en el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suelo y los comensales, el agraviado y su esposa sindicaron a la persona que estaba en el suelo.</p> <p>4.5. Se prescinde del examen al médico legista T.H.P.B.</p> <p>DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.6. Se oralizó el acta de Intervención Policial.</p> <p>4.7. Se oralizó el acta ininterrumpida de cadena de custodia.</p> <p>Se oralizó la Confirmatoria Judicial de Incautación.</p> <p>Se oralizó el Certificado Médico Legal N° 015005-OL-D realizado al acusado L.F.R.R.</p> <p>Se oralizan las copias de los actuados de la carpeta fiscal 2606064503-2013-14770.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

<p>sujetos en ese momento comenzaron a golpear y agredir al agraviado, circunstancias en que la esposa del agraviado empezó a gritar pidiendo ayuda y diciendo que auxilién a su esposo, momento en el que se escucha un disparo logrando así salir alguien en su ayuda, en ese preciso instante del disparo es que el agraviado aprovecha en coger de la ropa a uno de los sujetos dándose el otro a la fuga, siendo que el sujeto que logró coger de la ropa es la persona de L.F.R.R, quien por el forcejeo producido resultó con un golpe en la mano y en la cara, siendo trasladado al hospital para posteriormente ser trasladado a la comisaría donde fue igualmente reconocido por el agraviado y su esposa. En el proceso se ha logrado acreditar los hechos a través de las declaraciones que se han realizado, se tiene la declaración del agraviado J.E.S.T. quién ha narrado los hechos de manera clara y coherente en cuanto que fue asaltado por dos sujetos, uno que tenía un cuchillo y el otro que tenía un arma de fuego siendo que en las circunstancias que se encontraba él con su esposa, logrando él forcejear a fin de lograr evitar el asalto y el robo de su motocicleta, lo cual ha señalado en su declaración en el juicio ha establecido que su ocupación anterior</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>era de agente de seguridad lo cual justifica el actuar que ha tenido en dicha ocasión, ha declarado también que ha logrado forcejear con el sujeto que ha tenido el cuchillo lo cual coincide con el certificado médico legal que se ha oralizado, en cuanto al acusado cuando fue intervenido y encontrado por la policía se le encontró con una lesión por objeto cortante lo cual pues vendría del cuchillo producto del forcejeo que tuvo con el agraviado; se tiene la declaración de la esposa del agraviado J.G.G.P. quien ha señalado que cuando estaban subidos en la moto retirándose del snack-bar llegan dos sujetos uno con un cuchillo y el otro con un arma y que ella logró bajarse y que su esposo forcejeó, que por nervios ella entró a la pollería a pedir ayuda, asimismo ha indicado que escuchó cuando le dijeron “bájate de la moto, ya perdiste” lo que implica que lo que los sujetos pretendían era quitarle la motocicleta al agraviado. Por otro lado en juicio ha declarado el acusado y se ha podido apreciar claramente las contradicciones que ha tenido, pues no sabe explicar quién fue la persona que lo agredió con el cuchillo, por el contrario el acusado ha indicado que estuvo él en el lugar de los hechos con el fin de ayudar a un amigo de nombre M. de quién no ha señalado sus apellidos, lo</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p>X</p>					<p>40</p>
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>cual en la práctica resulta pues ilógico y poco creíble que se meta a defender a una persona que casi ni conoce, también ha señalado que lo estaban agrediendo siete personas sin embargo conforme a su declaración la cual se le puso a la vista en juicio él señaló que solamente una persona le estaba agrediendo a su amigo M. y que sería el agraviado y sin embargo en el juicio narró otras circunstancias. Conforme a la declaración del sub-oficial M.M.M.M. quién ha detallado claramente los motivos de la intervención en circunstancias que estaba patrullando y la llamada recibida, llegando al lugar de los hechos, encontrando al acusado Rosas Rodríguez herido, el agraviado le logró indicar que la persona que había detenido es la que le había intentado robar su motocicleta lo cual es coherente con la versión dada por el agraviado, asimismo indicó haber encontrado en el lugar de los hechos una motocicleta roja con negro que es la motocicleta que pretendieron robarle al agraviado; se ha indicado que se encontró un cuchillo en el lugar de los hechos, no lográndose identificar la persona quien lo encontró, es obvio que la defensa ha señalado que en el registro personal no se le encontró al acusado ningún cuchillo en la práctica y por las máximas de la experiencia es</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>cual en la práctica resulta pues ilógico y poco creíble que se meta a defender a una persona que casi ni conoce, también ha señalado que lo estaban agrediendo siete personas sin embargo conforme a su declaración la cual se le puso a la vista en juicio él señaló que solamente una persona le estaba agrediendo a su amigo M. y que sería el agraviado y sin embargo en el juicio narró otras circunstancias. Conforme a la declaración del sub-oficial M.M.M.M. quién ha detallado claramente los motivos de la intervención en circunstancias que estaba patrullando y la llamada recibida, llegando al lugar de los hechos, encontrando al acusado Rosas Rodríguez herido, el agraviado le logró indicar que la persona que había detenido es la que le había intentado robar su motocicleta lo cual es coherente con la versión dada por el agraviado, asimismo indicó haber encontrado en el lugar de los hechos una motocicleta roja con negro que es la motocicleta que pretendieron robarle al agraviado; se ha indicado que se encontró un cuchillo en el lugar de los hechos, no lográndose identificar la persona quien lo encontró, es obvio que la defensa ha señalado que en el registro personal no se le encontró al acusado ningún cuchillo en la práctica y por las máximas de la experiencia es</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> - (Con razones,</p>					<p>X</p>					

<p>ilógico que la persona intervenida mantenga el cuchillo sin antes haberle intentado quitar el cuchillo para que no siga hiriendo a las personas, circunstancias por las cuales no se le encontró al momento que llegó la policía. Se ha dado también lectura al acta de intervención, al acta ininterrumpida de cadena de custodia, resolución de confirmatoria lo cual acredita que existió en el lugar de los hechos un cuchillo de 40cm aproximadamente, con el cual pretendieron asaltar al acusado y pretendieron robarle su motocicleta. Con el Certificado Médico Legal se ha probado que el acusado mostraba ese corte que coincide con los hechos narrados por el agraviado, esto es por el forcejeo; se han oralizado los actuados en un proceso penal donde se ha oralizado la declaración del acusado L.F.R.R. quién en dicho proceso ha reconocido haber participado en un robo en agravio de otras personas y en compañía de otros sujetos, al parecer modalidad que suele realizar el acusado, igualmente se encuentra en juicio en dicho proceso, por lo que no sería la primera vez que el acusado L.F.R. ha participado en un hecho ilícito como es el robo agravado; con todo ello ha quedado acreditado la participación del</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones evidencian apreciación</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>hoy acusado R.R. quién estuvo en el lugar de los hechos, quién fue intervenido por el acusado, en ese sentido el Ministerio Público está solicitando 14 años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil en la suma de S/. 500 nuevos soles.</p> <p>5.2. El abogado defensor del Acusado; precisa que efectivamente el día 08 de diciembre de 2013 siendo las 11:30 de la noche se encontraba el agraviado S.T. acompañado de su esposa en una motocicleta, efectivamente él reconoce que dos sujetos se le acercaron con la intención de quererle robar su moto motivo por el cual se desató una gresca pero durante este juicio se ha escuchado tanto al agraviado como la testigo en el cual el agraviado reconoce y ha dicho que no puede asegurar de que la persona del hoy acusado L.F.R.R. fue una de las dos primeras personas que lo quiso asaltar, hubo una gresca con la persona que tenía el cuchillo donde según lo manifestado por la representante del Ministerio Público hubo un forcejeo lo que demuestra que en el certificado médico legal el acusado presenta heridas cortantes y al igual utilizando el criterio de la lógica y las máximas de la experiencia si hubo un forcejeo obviamente ambas partes debieron resultar con heridas cortantes, en este</p>	<p>del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>caso no se ha demostrado de que el agraviado haya sido atendido por presentar heridas producidas por el forcejeo que se habría propiciado, así mismo como también lo manifiesta el testigo, la esposa que ha estado en el lugar de los hechos quien refiere que llegó una tercera persona a ayudar a los asaltantes y que bien ha indicado que la tercera persona que se acercó a ayudar fue la persona de su patrocinado, lo que corrobora su teoría del caso donde el acusado ha manifestado que pasaba por el lugar advirtiéndole que le pegaban a un conocido suyo y por ello ha intervenido en dicha gresca con lo cual se ha demostrado que su único error es el haber participado en dicha gresca. Así mismo como lo ha manifestado el policía que intervino en el caso el cual refiere que lo encontró tendido en el pavimento con heridas sangrantes, lo que conlleva que llevaran a su patrocinado al hospital Santa Rosa es decir demuestra que el acusado ha sido agredido por personas que han ayudado al agraviado J.S.T. Aunado a ello la representante del Ministerio Público demuestra un proceso donde no se demuestra la similitud con el caso que se ventila hoy, simplemente indica que su patrocinado ha participado en otro delito que aún se encuentra en etapa</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intermedia, no existiendo fallo condenatorio, no se ha demostrado culpabilidad por lo que no se ha podido desvirtuar la presunción de inocencia de su patrocinado, siendo que se manifiesta como único error de su patrocinado haber estado en el lugar y hora equivocada participando en un hecho que no debía. Por todo lo antes mencionado la defensa solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>5.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO L.F.R.R: ha indicado que no ha estado metido en esos hechos y que tontamente se metió a defender a ese chico cuando le pegaban, precisando que es inocente.</p> <p>VI.- TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.</p> <p>6.1.- Robo Simple – tipicidad objetiva.- “En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido: El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con ánimus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y gravitar en el resultado”. Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo – Empleo de violencia contra la persona, “... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo (...); En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes”. – “La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea”.</p> <p>6.2.- Robo Simple – tipicidad Subjetiva, -“La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la intensión de sacar provecho del bien mueble sustraído...”.-</p> <p>6.3.-Robo Agravado.- previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 2 (durante la noche), 3 (con empleo de arma) y 4 (con el concurso de dos o más personas), en concordancia con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.-</p> <p>6.4.-Consumación del ilícito penal.- Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b)si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos”. Que en el presente caso conforme se han narrado los hechos el ilícito quedo en grado tentativa, puesto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que los participantes en el ilícito penal no lograron llevarse el vehículo motocicleta de placa de rodaje 35942 A color rojo con negro.-</p> <p>6.5.-Grado de participación.- Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado Luis Felipe Rosas Rodríguez como coautor en el delito de robo agravado, verificándose que en el presente caso se le atribuye haber sido la persona que amenazó al agraviado con un cuchillo con el fin de lograr sustraer la motocicleta que conducía el agraviado.</p> <p>VII.- VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>7.1.- Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>7.2.- Analizado el presente caso, el Ministerio Público le imputa al acusado L.F.R.R. la calidad de coautor al haber realizado el delito de robo con las agravantes de haber ocurrido durante la noche (inciso 2), con el empleo de arma (inciso 3) y con el concurso de dos o más personas (inciso 4), en el hecho ocurrido el día 08 de Diciembre del año 2013 en agravio de J.E.S.T.</p> <p>7.3.- Que, en el presente caso ha quedado acreditada la existencia del hecho acontecido el día 08 de Diciembre de 2013, así como la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación del acusado L.F.R.R. en el ilícito penal con los siguientes medios probatorios: 1) La declaración en juicio del agraviado J.E.S.T, quien ha manifestado que: <i>“que el día 08 de diciembre se dirigió al snack Guísela acompañado de su esposa, se dirigieron en su moto lineal marca Pulsar de su cuñado, ingresó a dicho snack para comprar un aguadito, mientras su esposa lo esperaba afuera, al salir para subir a la moto aparecen dos sujetos interceptándolo con un revólver y un cuchillo, él pensó que querían el canguro que portaba con él en ese momento pero al tomar la llave de la moto le dijeron que dejara la llave, se percató que el revólver estaba quebrado y era de juguete, empezó a forcejear con la persona que tenía el cuchillo resultando con algunos cortes en las manos por el forcejeo; su esposa se había quedado fría y después cuando lo tumbaron al piso y él se cubría es que ella comenzó a gritar pidiendo ayuda, de pronto salió un seguridad e hizo un disparo, al escuchar ese disparo es que ha cogido él a una persona y ya no lo soltó, después del disparo es que comenzó a aglomerarse la gente llegando así personal del Serenazgo donde él les indicó que le habían querido robar, entonces a la persona</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que agarró la llevaron al hospital y a él a la comisaría, los otros sujetos se corrieron. A esa persona que tumbó al suelo es la misma a la que cogió. Que el forcejeo fue con la persona que portaba el cuchillo, indicando que se fueron incluso hasta el suelo, que al momento que se desató la pelea sólo estaban los dos sujetos que se le presentaron y ya después es que se comienza a aglomerar la gente”. Que si bien el agraviado en una parte de su declaración indicó que no podría precisar si el acusado fue una de las dos primeras personas que lo amenazaron para que dejara las llaves de su motocicleta, sin embargo continuando con el interrogatorio se tiene que el mismo agraviado precisó que a la persona que tumbó al suelo, esto es con la que forcejeó es la misma a la que cogió.</i></p> <p>7.4.- La defensa del acusado R.R. no ha podido enervar la declaración del agraviado J.E.S.T, declaración que contiene las exigencias materiales para emitir una sentencia condenatoria pues reúne los tres elementos que establece el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, respecto a las declaraciones de agraviados y testigos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, puesto que entre el agraviado J.E.S.T. con el acusado R.R. no se ha determinado que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hayan existido conflictos, que permitan establecer existencia de odios o resentimientos entre ambos. b) verosimilitud acompañada por elementos periféricos, corroboran lo vertido en la declaración del agraviado J.E.S.T: 1) El acta de intervención policial realizada el mismo 08 de Diciembre de 2013 a las 23:45 horas, donde se indica textualmente: <i>“En el lugar de la intervención nos entrevistamos con quien se identificó como J.E.S.T (...) quien refirió que la persona evacuada al hospital Santa Rosa, había intentado robarle su motocicleta color rojo, negro, marca Baja, modelo pulsar, placa 3594-2 A, en compañía de otro sujeto, en circunstancias que se disponía a retirarse de la pollería antes mencionada en compañía de su esposa J.G.G.P, siendo al caso que éste lo cogoteó amenazándolo con un arma blanca (cuchillo) y el otro sujeto apuntándole con un arma de fuego, bajando rápidamente su esposa y con gritos pedía ayuda, ante esto lo tiraron al piso y lo comenzaron a agredir físicamente, gritándolo y amenazándolo de muerte para que se deje robar su motocicleta, al ver esto los comensales del interior de la pollería salieron a su ayuda, logrando fugar el sujeto que se</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba con el arma de fuego, logrando reducir a Luis Felipe Rosas Rodríguez con quien forcejearon para quitarle el arma blanca, ocasionándole heridas sangrantes. Asimismo en dicho lugar una persona de sexo masculino quien se negó a identificarse por temor a represalias hizo entrega del arma blanca (cuchillo) de 40 cm aprox. con mango color negro, presuntamente utilizado para cometer el ilícito penal”, acta que se encuentra suscrita no sólo por el efectivo policial sino también por el agraviado corroborando en la misma que la persona que finalmente fue detenida es la persona que portaba el cuchillo y con la cual forcejeo para quitarle el arma blanca ocasionándole heridas sangrantes; de la misma manera se tiene que también ha suscrito dicha acta el propio acusado no haciendo dejado constancia en dicha acta de algo irregular. 2) La declaración en juicio del PNP M.M.M.M, quien precisó: “el día 08 de diciembre aproximadamente a las 23.45 se encontraba patrullando con efectivos de serenazgo y se les comunicó que en el exterior del restaurante G. se había suscitado un hecho ilícito por lo que se constituyeron a dicho lugar, al llegar encontraron a una persona tirada en el piso con heridas sangrantes por lo que lo subieron a la unidad para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>llevarlo al hospital de Santa Rosa, pero antes de ello se les acercó una persona indicándoles que dicho sujeto lo había querido asaltar en compañía de una persona más que tenía un arma de fuego, cerca había una motocicleta roja con negra, esta era del señor que se les acercó; una persona que se negó a identificarse le entregó un cuchillo diciendo que ese cuchillo lo había portado la persona intervenida, el intervenido sólo les dijo que lo habían agredido (...) el agraviado y su esposa sindicaron a la persona que estaba en el suelo. Con lo cual este juzgado colegiado aprecia que hubo una tercera persona que no se identificó y que entregó el cuchillo indicando que era el que había tenido la persona intervenida y que en el momento de la intervención fue el propio agraviado y su esposa quienes sindicaron al acusado. 3) La declaración en juicio realizada por la testigo J.G.G.P, esposa del agraviado quien ha referido como han sucedido los hechos, indicando: “<i>ese día se dirigió a la pollería con su esposo y se movilizaron en una moto lineal roja con negro, ella se quedó afuera mientras que su esposo entró a comprar, cuando salió se han subido los dos a la moto, salieron dos personas y estos le dijeron que dejara la llave de la moto, ella se quedo</i></i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>impresionada sentada en la moto, después se ha bajado, ella ha corrido a la pollería cuando se dio cuenta que su esposo estaba en el suelo forcejeando, la gente comenzó a ponerse alrededor del pleito, ella se ha ido a la pollería porque el dueño le ha abierto la puerta allí le han dado un vaso con agua porque estaba muy nerviosa. Salió un seguridad e hizo un disparo entonces es en ese momento que su esposo cogió a una persona, es la misma persona que se encuentra en la sala de audiencia de camisa de cuadros celeste con marrón (refiriéndose a la persona del acusado), y es quien bajó de una moto taxi y se acercó a ellos, él es la misma persona que fue intervenido y llevado a la policía". Que si bien esta testigo refirió que a las dos personas que se acercaron en un principio no puede reconocerlas porque no las pudo ver, pues ellos estaban de espalda y todo fue muy rápido; no obstante este despacho aprecia que efectivamente esta testigo ha referido que ella ingresó a la pollería G donde incluso le dieron un vaso de agua, esto es hubo un momento en que no presencié los hechos y si bien ha precisado que el acusado sería la persona que bajó de la moto lineal y golpeó a su esposo, este colegiado también valora la versión del agraviado en el sentido que</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este forcejeó con el sujeto que portaba el cuchillo y por lo cual le causaron lesiones al mismo, lo cual incluso se encontraría corroborado con el certificado médico legal 015005-OL-D en el sentido que el acusado presentó lesiones cortantes producidas por objeto cortante y otras por objeto contuso, siendo que en la data del referido certificado el peritado ha referido que fue agredido por el agraviado con cuchillo. Más aun cuando la intervención se dio en flagrancia delictiva ello de conformidad con lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal, esto es ha sido el propio agraviado quien cogió al acusado al ser una de las personas que lo estaban agrediendo en el piso. Asimismo se tiene que con relación a la existencia de un arma blanca que fue empleada para el ilícito penal que quedó en grado de tentativa, y que ha sido mencionado por el agraviado, se tiene que en esta caso se han actuado los siguientes medios probatorios el acta ininterrumpida de cadena de custodia del cuchillo, la resolución de confirmatoria de Judicial de Incautación, así como el certificado médico Legal N° 015005-OL-D realizado al acusado Luis Felipe Rosas Rodríguez donde se aprecia que el mismo acusado presenta heridas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cortantes, asimismo en el acta de intervención se ha dejado constancia del empleo de arma blanca. c) persistencia de la incriminación, el relato del agraviado J.E.S.T. es coherente sin variación en el sentido que dicho acusado R.R. fue la persona que el propio agraviado cogió al momento que le estaban agrediendo y con quien se determina a través del caudal probatorio que fue la persona con la cual forcejeó con la intención de quitarle el cuchillo y por ello son las lesiones que presenta.</p> <p>7.5. Que si bien refiere el acusado L.F.R.R. que el día de los hechos se dirigía a comprar una hamburguesa y que quiso ayudar a un amigo de nombre M, ello debe tenerse como un argumento de defensa del acusado, dado que conforme los medios de prueba actuados en juicio se tiene que con la única persona con la cual el agraviado ha forcejado con el fin de quitarle el cuchillo es con el sujeto que lo había amenazado con el cuchillo, por lo cual y siendo el acusado quien presenta las lesiones cortantes era dicha persona, más aun si se tiene que conforme lo indicó el efectivo policial M.M.M.M tanto el agraviado como la esposa del mismo reconocieron al intervenido en ese acto, e incluso precisó que una tercera persona que no se identificó se le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acercó entregándole el cuchillo precisándole que lo había tenido la persona que se encontraba tirada en el suelo (esto es el hoy acusado). Más aún si la versión del acusado no se ve corroborada con otros medios probatorios, puesto que ni siquiera precisa el nombre completo del supuesto amigo que iba ayudar, para posteriormente indicar que era un conocido con el cual jugaba de vez en cuando, no dando mayores detalles de ello.</p> <p>7.6. Que, el uso de la amenaza está acreditado en juicio con la declaración del agraviado J.E.S.T, así como con la declaración de la esposa de este, la señora J.G.G.P. quienes han referido que se les acercaron dos sujetos, uno portaba un arma de fuego y el otro un arma blanca – cuchillo, diciéndole al agraviado que dejara las llaves de la motocicleta, más aun cuando en el lugar de los hechos fue entregado por una tercera persona no identificada el cuchillo que habría tenido el hoy acusado, del cual se realizó el formulario ininterrumpido de cadena de custodia, y la resolución de confirmatoria de incautación.</p> <p>7.7. De otro lado de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de las tres agravantes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicadas por la representante del ministerio público, consistentes en que el hecho se ha realizado durante la noche puesto que el mismo aconteció a las 11:30 de la noche del día 08 de Diciembre del año 2013; con el empleo de arma, puesto que en el presente caso han sido uniformes las versiones tanto del agraviado J.E.S.T, así como con la declaración de la esposa de este la señora J.G.G.P en el sentido que ha existido arma con la cual los han amenazado, habiéndose acreditado la existencia del cuchillo con el acta de intervención, formulario ininterrumpido de cadena de custodia, y la resolución de confirmatoria de incautación; por otro lado también habría quedado acreditado que el hecho se habría realizado con el concurso de dos o más personas, dado que en el mismo habrían participado el acusado L.F.R.R. así como otro sujeto no identificado el cual se habría dado a la fuga, ello conforme se desprende de las declaraciones vertidas en juicio oral y documentales oralizadas; resultando probado en este extremo las agravantes establecidas en el inciso 2, 3 y 4° del artículo 189 del Código Penal.</p> <p>7.8.- Que la preexistencia de los bienes ha sido acreditada con la Oralización en juicio del acta de intervención policial donde se deja constancia de la existencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de una moto de placa de rodaje 3594 2 A, así como con las declaraciones vertidas en juicio tanto del agraviado J.E.S.T, así como con la declaración de la esposa de este la señora J.G.G.P, y del efectivo policial M.M.M.M. quien refiere que en el lugar si había una moto; dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Procesal Penal.</p> <p>7.9.- Que, el acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que, los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado Luis Felipe Rosas Rodríguez al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VIII.- DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>8.1.- El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, en ese sentido corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45 y 46 de Código Penal.</p> <p>8.2.- En ese sentido se debe considerar que se trata de un hecho muy grave al afectar el tipo penal varios bienes jurídicos al ser un delito pluriofensivo, debiendo tenerse en cuenta que el hecho materia de acusación, quedó en grado de tentativa pues no lograron llevarse la motocicleta que conducía el agraviado, siendo que el ilícito se realizó durante la noche, con empleo de arma y con pluralidad de agentes. Para efectos de establecer el quantum de la pena a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imponer es de considerarse que el delito de robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordado con las agravantes del artículo 189 numerales 2 (durante la noche), 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código penal, donde se establece una <i>pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte</i>, con lo cual analizando las circunstancias atenuantes y agravantes se aprecia en el presente caso se ha determinado en audiencia de juicio oral que el acusado L.F.R.R. no cuenta con antecedentes penales conforme lo indicó al momento de acreditarse, lo cual no ha sido rebatido por la representante del ministerio público ni se ha actuado medio probatorio alguno en ese sentido, que si bien la representante del ministerio público ha actuado como medio probatorio la Oralización de los actuados de la carpeta fiscal 2606064503-2013-1477-0, esto es una investigación por el delito de robo agravado también seguido contra el hoy acusado, este juzgado colegiado considera que ello no es un antecedente del acusado, pues al mismo le asiste el principio de presunción de inocencia y no existe sentencia condenatoria en el referido proceso, por lo cual este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgado no va a agravar la pena por ello, pues es simplemente una investigación. Asimismo se debe considerar la edad del acusado puesto que el mismo contaba con 21 años de edad al momento de ocurridos los hechos, siendo una persona joven, lo cual nos permite situarnos en el extremo mínimo de la pena establecida por el tipo penal.</p> <p>8.3.- Más aun cuando también se debe valorar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, que el acusado ha tenido carencias sociales, puesto que conforme se desprende de su acreditación en juicio oral, el mismo tiene como grado de instrucción quinto año de educación secundaria, su ocupación era de moto taxista percibiendo la suma de cincuenta nuevos soles diario, domiciliando en un Asentamiento Humano. Finalmente este juzgado al haber quedado el ilícito en grado de tentativa aplica lo establecido en el artículo 16 del Código Penal, que prescribe que en caso de tentativa: “<i>el juez podrá reducir prudencialmente la pena</i>”. En consecuencia a criterio de este colegiado y estando a las circunstancias antes mencionadas va a imponer una pena por debajo del mínimo legal, esto es once años de pena privativa de la libertad. Aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.</p> <p>IX.- REPARACION CIVIL:</p> <p>9.1.- Que, sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deben graduarse prudencialmente.</p> <p>9.2. En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006° a fojas 10, al decir: <i>“La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.</i></p> <p>9.3. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño. Por lo que en el presente caso teniendo en cuenta que el ilícito quedó en grado de tentativa, en consecuencia este juzgado fija el monto de trescientos nuevos soles, considerando que dicho monto resultaría proporcional, y con ello se cumple con la tutela judicial efectiva de la víctima.</p> <p>X.- COSTAS</p> <p>10.1.- Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, del Código Procesal Penal, señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido el artículo 497 de norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.</p> <p>10.2.- Que, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), que analizando los autos es de verse que el acusado Luis Felipe Rosas Rodríguez ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>XI. DECISIÓN: Habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado en grado de tentativa y la responsabilidad del acusado Luis Felipe Rosas Rodríguez, en aplicación de los artículos 11, 16, 25, 29, 45, 46, 92, 93, 95, 96, 188 y 189 del Código Penal en concordancia con los artículos I, IV, V, VII; VIII, IX del Título Preliminar, 392 al 397, 402, 403, 497, 498, 500, 506 del Código Procesal Penal con el criterio de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p>RESUELVEN: 11.1 SE CONDENA al acusado L.F.R.R. en su condición de COAUTOR del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado en el Art. 189° incisos 2, 3 y 4</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</i></p>				X						

	<p>concordado con el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, en agravio de J.E.S.T, imponiéndosele ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que empezara a computarse desde el día ocho de Diciembre del año 2013 y vencería el 07 de Diciembre del año 2024, fecha en la cual se le pondrá en inmediata libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención o prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada por autoridad competente.</p>	<p><i>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>11.2 FIJÁNDOSE por concepto de reparación civil la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), que deberá cancelar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>11.3 IMPONEN el pago de las COSTAS al sentenciado, las que se liquidarán por parte de la Especialista de la causa de origen en vías de Ejecución conforme a la Tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.</p> <p>11.4 MANDAN que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes.</p> <p>11.5 DISPONEN se ejecute la presente sentencia aunque se interponga recurso contra ella en armonía con el inciso 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal, oficiándose con tal fin al Establecimiento Penal para su cumplimiento bajo responsabilidad; respecto al sentenciado L.F.R.R.</p> <p>11.6 Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

	para su ejecución conforme a las atribuciones del artículo 29 inciso 4 del Código Procesal Penal.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor L.C, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 03 de diciembre de dos mil catorce por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, CH.S, L.C y R.S; en la que formuló sus alegatos la defensa técnica del sentenciado a cargo del doctor F.P.C, no haciéndose presente el representante del Ministerio Público a pesar de haber sido debidamente notificado con fecha 10 de noviembre del presente; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>CONSIDERANDO PRIMERO.- Delimitación del recurso. La apelación se interpone contra la Resolución Número Cuatro de fecha 28 de agosto del 2014 que condenó a L.F.R.R, a once años de pena privativa de la libertad por el delito de Robo agravado en grado de Tentativa en agravio de J.E.S.T, a fin de que se declare su nulidad. SEGUNDO.- Hechos imputados. Se le acusa a Felipe Rosas Rodríguez, haber cometido el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de José Eduardo Sullón Talledo, el día 08 de diciembre del año 2013 aproximadamente a las 23.30 horas en circunstancias que el agraviado llegó a bordo de una motocicleta color roja con negra de placa de rodaje 35942A al snack-bar “Guísela” ubicado en la Av. Don Bosco,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							10

<p>Circunvalación - Urbanización Piura, en compañía de su esposa Janeth Guisela Girón Panta para comprar pollo a la brasa, luego de haber comprado el pollo estando por retirarse del lugar, al abordar su motocicleta aparecen dos sujetos uno portaba un cuchillo y el otro un arma de fuego quienes amenazaron al agraviado con palabras soeces y con lesionarlo diciéndole “ya perdiste, bájate de la moto”, circunstancias en que el agraviado reacciona rápidamente y se abalanza sobre el sujeto que tenía el cuchillo empezando así estos dos sujetos a golpear a José Sullón quién se cubría el rostro por los golpes, mientras que su esposa Janeth Girón pedía ayuda a gritos, en ese instante se escucha un disparo logrando salir una persona en defensa del agraviado resultando que el agraviado logra coger de la ropa a uno de los sujetos a fin de que no se diera a la fuga quién es después identificado como el hoy acusado, el otro sujeto se logró dar a la fuga; siendo que el intervenido por sus heridas producidas con el cuchillo en el momento del forcejeo fue trasladado al hospital donde le diagnosticaron herida cortante en cara, mano izquierda, para luego ser trasladado a la comisaría y seguir el proceso correspondiente.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal. Los hechos el Ministerio Público los subsume en lo establecido en el artículo 189 incisos 2 (durante la noche), 3 (con empleo de arma) y 4 (con el concurso de dos o más personas)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concordado con el tipo base del artículo 188 del Código Penal, siendo también aplicable al artículo 16 del mismo cuerpo normativo, al haber quedado el ilícito en grado de tentativa. Solicitando la imposición de una pena de catorce años de pena privativa de libertad y el pago de una Reparación Civil en la suma de S/500 (quinientos nuevos soles) a favor del agraviado José Eduardo Sullón Talledo.</p> <p>CUARTO.- Alegatos de las partes en audiencia: La defensa del imputado</p> <p>La defensa técnica señala que los hechos fueron suscitados el ocho de diciembre del dos mil trece a las 8.30 de la noche aproximadamente en el frontis del snack Guisela, refiere que en juicio oral tanto el agraviado como su esposa no recoció a su patrocinado como la persona que intentó robarle su moto el día de los hechos, igualmente existe la declaración del efectivo policial interviniente. Manifiesta que si bien es cierto su patrocinado se encontró en el lugar de los hechos, sin embargo; llegó momentos después, que cuando le hicieron el registro personal a su patrocinado no le encontraron nada, la defensa solicita la nulidad de la sentencia.</p> <p>QUINTO.- Sobre la tentativa del delito.</p> <p>1. El delito que se atribuye al imputado es el de robo agravado en grado de tentativa, por lo que debe determinarse si en el presente caso y conforme a nuestro ordenamiento jurídico se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha verificado el delito tentado materia de la acusación.</p> <p>2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal, “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”, como se aprecia de su sola descripción los elementos de esta figura son :</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la decisión de cometer el delito; ii. se comienza la ejecución del delito sin llegar a la consumación. iii. que esta no consumación se deba a causas externas al agente <p>3. Respecto a la imputación subjetiva, existe acuerdo total en la doctrina especializada, en el sentido que la tentativa debe de tener el mismo dolo del delito consumado, es decir al autor debe poder imputársele subjetivamente la decisión de realizar el delito correspondiente.</p> <p>4. La <i>tentativa es la interrupción del proceso de ejecución</i> tendiente a alcanzar la consumación de un delito, estas interrupciones pueden ser o voluntarias como el caso del desistimiento del agente, o involuntarias por factores externos o accidentales, como puede ser por ejemplo cuando personal policial sorprende al imputado en el momento que atacaba a la víctima.</p> <p>La tentativa comienza en consecuencia con aquella actividad con la cual el autor según su plan delictivo, se pone en relación inmediata</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la realización del tipo delictivo, por lo que para determinar la responsabilidad penal por una imputación de delito tentado, hay que establecer el comienzo de ejecución partiendo de la acción descrita en el tipo penal y luego comprobar si el autor de acuerdo a su plan delictivo se puso en actividad inmediata para la realización delictiva.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

	<p>mismo agraviado precisó que a la persona que tumbó al suelo, esto es con la que forcejeó es la misma a la que cogió.</p> <p>2- Señala que la defensa del acusado R.R. no ha podido enervar la declaración del agraviado J.E.S.T, declaración que contiene las exigencias materiales para emitir una sentencia condenatoria pues reúne los tres elementos que establece el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, respecto a las declaraciones de agraviados y testigos</p> <p>SETIMO.-Análisis del caso y justificación de la resolución.</p> <p>1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el <i>ad-quem</i>, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior es dentro de los límites de la pretensión impugnatoria se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>declaración de hechos cuanto a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas,</i></p>										

Motivación del derecho	<p>aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>2. Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Código Procesal Penal, sólo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el <i>a quo</i> –debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>3. Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					40
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>4. En el presente caso la defensa argumenta que en juicio oral tanto el agraviado como su esposa no recoció a su patrocinado como la persona que intentó robarle su moto el día de los hechos, que su presencia fue circunstancial interviniendo porque estaban golpeando a su amigo, no habiéndole encontrado nada al momento de hacerle el registro personal, solicitando la nulidad de la sentencia</p> <p>5. En atención a los argumentos expuestos por la defensa es necesario establecer si existen causales para declarar la nulidad de la sentencia como se solicita; pues el único sustento del recurso es que el agraviado ni su esposa –testigo presencial de los hechos lo habrían sindicado; no habiéndose precisado cual sería la inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales, no se ha cuestionado afectación al derecho de defensa, la competencia del Colegiado de juzgamiento ni la existencia de inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la constitución; conforme lo establecen los artículos 149 y 150 del Código Procesal</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones,</p>					X					

<p>Penal, razón por la cual al verificarse que no existe afectación al debido proceso, la nulidad solicitada no resulta amparable.</p> <p>6. Al margen de lo expuesto, esta Sala Penal, verifica que conforme a la actuación probatoria realizada en el presente caso, el Colegiado de Juzgamiento ha sustentado su decisión en las versiones del agraviado J.E.S.T, el mismo que ha referido que el día ocho de diciembre se dirigió al snack Guísela acompañado de su esposa en su moto lineal marca Pulsar, la misma que se quedo esperándolo, que después de ingresar al snack donde acudió a comprar un “aguadito” al retornar cuando iba a subir a la moto aparecen dos sujetos provistos uno con arma de fuego y otro con cuchillo, los mismos que pretendían apoderarse del vehículo - moto que conducía y al percatarse que el arma era de juguete se abalanza sobre el que portaba el cuchillo con quien forcejea mientras su esposa pedía ayuda, escuchando un disparo, para después llegar Serenazgo a quien les indico que le habían querido robar, y a la persona que agravio se la llevaron al Hospital y a él a la comisaría, precisando que la persona que tumbo al suelo es la misma que cogio; la que esta Sala Penal considera que cumple con los requisitos</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones evidencian apreciación</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>establecidos por el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, y que han sido corroboradas con la testimonial de J.G.G.P, quien ha manifestado en juicio que fue con su esposo a la polleria Guísela y en esas circunstancias cuando subían a la moto fueron abordados por dos sujetos quienes le dijeron que dejara la llave de la moto, para quedar impresionada y correr hacia la polleria, luego se da cuenta que su esposo estaba en el suelo forcejeando, un miembro de seguridad hizo un disparo, que su esposo cogió a una persona reconociendo que fue el hoy sentenciado siendo la misma persona que fue intervenido y llevado por la policía; la testimonial del efectivo policial M.M.M.M, quien ha referido que al tomar conocimiento del hecho suscitado en la parte exterior de la polleria Guísela se había producido un hecho ilícito se constituyen al lugar encontrando a una persona tirada en el piso con heridas sangrantes a quien lo suben a la unidad policial para trasladarlo al Hospital Santa Rosa, acercándose una persona sindicándolo como la persona que le había querido asaltar en compañía de otra persona que tenía arma de fuego, señala que en dicho lugar una persona se acercó para entregarle el cuchillo mencionándole que había sido utilizado por el</p>	<p>del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>intervenido; precisando en audiencia que el agraviado y su esposa lo sindicaban a la persona que estaba en el suelo (refiriéndose al hoy sentenciado), también se corrobora la declaración del agraviado con el Acta de Intervención Policial realizada el día de los hechos ocho de diciembre del 2013 a las 23:45 horas en la cual se ha señalado que : <i>“En el lugar de la intervención nos entrevistamos con quien se identificó como J.E.S.T(...) quien refirió que la persona evacuada al Hospital Santa Rosa, había intentado robarle su motocicleta color rojo, negro, marca Bajaj, modelo pulsar, placa 3594-2 A, en compañía de otro sujeto, en circunstancias que se disponía a retirarse de la pollería antes mencionada en compañía de su esposa J.G.G.P, siendo al caso que éste lo cogoteó amenazándolo con un arma blanca (cuchillo) y el otro sujeto apuntándole con un arma de fuego, bajando rápidamente su esposa y con gritos pedía ayuda, ante esto lo tiraron al piso y lo comenzaron a agredir físicamente, gritándolo y amenazándolo de muerte para que se deje robar su motocicleta, al ver esto los comensales del interior de la pollería salieron a su ayuda, logrando fugar el sujeto que se encontraba con el arma de fuego,</i></p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>logrando reducir a L.F.R.R. con quien forcejearon para quitarle el arma blanca, ocasionándole heridas sangrantes. Asimismo en dicho lugar una persona de sexo masculino quien se negó a identificarse por temor a represalias hizo entrega del arma blanca (cuchillo) de 40 cm aprox. con mango color negro, presuntamente utilizado para cometer el ilícito penal”; asimismo, con el Certificado Médico Legal 015005-OL-D, se acreditan las lesiones del acusado L.F.R.R, lesiones cortantes producidas por objeto cortante y otras por objeto contuso, circunstancia objetiva que da verosimilitud a la versión del agraviado que la persona con quien forcejeo portaba un cuchillo y fue a la que finalmente cogió y luego fue intervenido por Serenazgo quien lo trasladó al Hospital Santa Rosa.</p> <p>7. Respecto al argumento de defensa aludido por el abogado defensor, que tanto el agraviado como su esposa no reconoció a su patrocinado como la persona que intentó robarle su moto el día de los hechos, dicho argumento de defensa no ha sido corroborado por prueba objetiva conforme se tiene de las declaraciones proporcionadas por el propio agraviado S.T. y la testigo G.P, en juicio oral, en consecuencia, la Fiscalía ha probado más allá de toda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>duda razonable, con la prueba actuada en Juicio Oral su teoría del caso que el sentenciado L.F.R.R. es coautor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa, teniendo en cuenta que se produjo <i>la interrupción del proceso de ejecución</i> tendiente a alcanzar la consumación del delito, de manera involuntaria por factores externos o accidentales debido a la resistencia de la víctima y la oportuna intervención del personal policial, por lo que la sentencia debe confirmarse.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°07024-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta*, *muy alta*, *muy alta* y *muy alta*; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>lo demás que contiene, léase en audiencia pública, notificándose.-</p> <p>SS. CH.S. L.C. R.S.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la pena					X	[33- 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	40	[25 - 32]	Alta					
							X		[17 - 24]	Mediana					
							X	[9 - 16]	Baja						
							X	[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01; **del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]		Alta							
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana									
						[3 - 4]	Baja									
						[1 - 2]	Muy baja									

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01; **del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue en el Juzgado Penal Colegiado B de Piura, cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7). En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango de muy alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, se encontró.

En la postura de las partes se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

En la “introducción” de la sentencia se halló; el N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, de expediente y de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; usando terminología clara; y, evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes, se determinó que es de mediana calidad; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en el artículo del Código de Procedimientos Penales, Por su parte

Cubas, (2017), la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

El hecho de hallar en la introducción de la sentencia; el N° 07024-2016-6-2001-JR-PE-01, del expediente; el N° de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; un recuento sintético de los actos procesales relevantes; usando una terminología clara; lo cual determinó que es de mediana calidad; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en el artículo del Código de Procedimientos Penales, Por su parte Cubas, (2006), la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencie la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Binder (2017), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango de muy alta. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, se encontró.

También, en la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2017).

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2017), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la

existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad De la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En la descripción de la decisión, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Burga (2017) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del

objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2017), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2019), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Piura, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontró.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Cubas (2017), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones

evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2017).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por la agraviada y los testigos, así como lo indicado por el abogado de los imputados y los testigos que

ofreció como medios de defensa, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2017), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como «ofensa penal»- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad

de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluyó en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia en la introducción y posturas de las partes fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alto.

Concluyendo en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta.

Recomendaciones

1. La realización e implementación de capacitaciones constantes a todos los involucrados en la administración de justicia, para así, mejorar el acceso y administración de justicia dando celeridad a los procesos que se ventilan en los despachos.
2. El órgano encargo del control de la magistratura debería enfocarse en realizar filtros más acuciosos, poniendo especial énfasis en la calidad de las sentencias en el ámbito penal y que estas se apliquen correctamente, más tratando de delitos contra el patrimonio.
3. Se debería considerar aplicar un criterio más estricto al momento de imponer una pena, es decir, que se considere el quantum del máximo de la pena, así emplear este criterio como agente disuasivo, y evitar que se detenga en cierto modo la costumbre de delinquir en nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Ángeles, F. (2017). *Código penal comentado, concordado y anotado.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Arias, F. (2016). *Código penal comentado, concordado y anotado.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), (2016). *Informe: La Administración de Justicia en España en el siglo XXI.*
- Bacigalupo, E. (2019). *Los delitos de homicidio.* Bogotá: Temis.
- Bacigalupo, E. (2017) *Manual de Derecho Penal.* Editorial Temis S.A. Tercera Impresión. Santa Fe de Bogotá- Colombia.
- Bacigalupo, E. (2019). *Derecho Penal Parte General, 2a Edición.* Editorial Hammurabi SRL. Buenos Aires – Argentina.
- Ballesteros, Y. (2017). *Justicia en los Distritos Judiciales del País.* En: Derecho y justicia. Lima.
- Barreto, M. (2016). *La argumentación jurídica en la sentencia,* en Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Bauman, M. (2017). *Derecho Procesal Penal*
- Binder, E. (2019). *Derecho Procesal Penal.* Traducción de Miguel Fenech. Editorial labor S.A. España.
- Burga, F. (2016), *La motivación de la sentencia.* Universidad de Quito.
- Burgos, V. (2017). Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.* Lima.
- Cafferata, J., (2018). *Procesal Penal II* De palma 5º Edición. Buenos Aires, Argentina.
- Cajas, M. (2018). *Derecho Modulo Penal.* Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima-Perú.
- Cárcamo, J. (2017). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial.* Lima: Editorial Juris.
- Castillo, J. (2018). *Homicidio: Comentarios a las figuras fundamentales.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Cavero, P. (2019). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín.*

- Cernadas, S. (2019). *Implicancias legales del delito de robo*. Investigación Jurídica.
- Chávez, F. (s/f). *La Administración de Justicia en el Perú*.
- Colomer, V. (2018). *Los Recursos. Los recursos no devolutivos en Derecho Procesal Civil*.
- Cornejo, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- De La Cruz, M. (2017); *Manual de Derecho Procesal Penal*, editorial Fecat. Lima.
- De Souza Minayo (2017). M. *Investigación Social: Teoría, método y creatividad, Colección Salud Colectiva Serie Didáctica*. Argentina: Editorial Buenos Aires.
- Devis, H. (2018). *Compendio de derecho procesal*, Editorial ABC. Bogotá.
- Echandía, D. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo 2, Zavalia Editor. Buenos Aires – Argentina.
- Félix, G. (2017). *Delitos de homicidio, aspectos penales, procesales y de política criminal*. Lima: Grijley.
- Ferrajoli, M. (2017). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Fix, Z. (2018). *La acusación alternativa en el proceso penal*. Guatemala
- Franciskovic, E. (2018). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*; Rubinzal Editores; Buenos Aires- Argentina.
- Frisancho, C. (2017) *Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal*. Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Fuentes, L. (2018). *La Visita de la OCMA en Piura. Periódico Diario El Tiempo*.
- Gálvez, T. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.
- Gimeno, H. (2019). *La Sentencia*.
- Grados, J. (2019). *Teoría del Delito*. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública. Costa Rica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill, México.
- Hirs, H. (2018). *Derecho procesal penal*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Barreto”. Perú.
- Hurtado, J. (2019). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Editorial Juris.
- Hurtado, J. (2018). *Manual de Derecho Penal-Parte General I*. editorial Grijley S.A. Lima,
- Jakobs, J. (2017). *Clasificación del Delito*. Apuntes Jurídicos.
- Kandagand, L. (2017). *La Valoración de la Prueba*
- Kinder, C. (2017). *Estudios de derecho penal patrimonial*. Lima: Grijley.

- Marconé, J. (2017). *Tipo Penal y Tipicidad*. Buenos Aires: La Ley.
- Martin, G. (2019). *Vicisitudes de la aplicación de la pena*. México.
- Mejía J. (2017) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Melendo, R. (2017). *La Función Jurisdiccional (II)*.
- Mendizaval, F. (2018). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Cuzco.
- Merkel, J. (2017). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Mir, M. (2018). *La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de (2018)*.
- Mixán, J. (2017). *Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional*.
- Montes, C. (2018) *Violencia física en las personas en el tipo penal de robo: Una propuesta interpretativa*. Tesis de Titulación.
- Morales, W. (2017). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Navarro, L. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Lim: Editores del Puerto S.R.L.
- Neyra, C. (2018) *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero.
- Nieto, J. (2017) *Medios Impugnatorios Penales*.
- Nieto, V. (2019), *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Derecho & Sociedad N°25.
- Oré, F. (2017). *Derecho Penal*; Lima. Editorial Grijley.
- Ortells, R. (2017). *La acción civil en el Proceso Penal*. Córdoba: Themis.
- Paredes, J. (2018). *Para conocer el Código Penal*. Lima: Grijley.
- Paredes, J. (2019). *Para conocer el Código Penal*. Lima: Grijley.
- Peña, A. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal*, editorial Rodhas.
- Peña, E. (2018). *El Instituto de la Confesión Sincera en el Nuevo Código Procesal Penal* D.Leg.957.
- Peña, E. (2018). *La carga de la prueba*. EGACAL.
- Pérez, C, (2018). *Derecho Penal Introducción y parte general*, Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires- Argentina.
- Plascencia, R. (2018). *Teoría del Delito*. Universidad Autónoma de México, México.
- Programa de Apoyo Institucional a Nicaragua /PAI-NIC. ALA /2003/5748. (2006).

La Justicia en Nicaragua - Diagnóstico del Sistema de Justicia. (1ra. Edición). Nicaragua.

Rodríguez, P. (2019). *La administración de justicia en el Perú: Problema de género*.

Rojina, E. (2019). *Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal Penal*.

Rosas, J. (2018). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*

Roxin, R. (2019). *Manual de derecho penal I*. Editorial Félix Valera.

Roy, L. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima.

Ruiz, C. (2019). *La prueba material en el delito de homicidio en la legislación procesal penal ecuatoriana*. Trabajo de investigación universitaria.

Sagástegui, M. (2019). *La argumentación jurídica y los problemas de la justicia*, Contribuciones a las Ciencias Sociales.

Salas, B. (2019). *La justicia nacional: descontento general*. Lima: Edición Especial

Salinas, R. (2017). *Delitos contra la vida y otros estudios de derecho penal*. Lima: Palestra Editores.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. (8va. Edición). Lima: Editorial Grijley.

Salinas, R. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. (8va. Edición). Lima: Editorial Grijley.

San Martín, A. (2017), *Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Edit. Lexi Nevis. Tercera Edición. Lima.

San Martín, C. (2018), *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Lima.

San Martín, C. (2019). *La motivación de las sentencias*.

Sandoval C. C. (2019). *Investigación Cualitativa*. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Serván, C. (2019) *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*.

Talavera, J. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores

Ulloa, I. (2019) *Estudios En Derecho Procesal*.

Universidad de Sonora. (2018). *Administración de Justicia – Dirección de Investigación y Posgrado*. México. Recuperado en abril 17, 2016.

Vargas, L. (2019); *Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo*, Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera, En México; (2010).

Venegas, J. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.

Verdeguer, S. (2019) *La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver*. Tesis de Titulación.

- Vescovi, L. (1988). *El Proceso Penal – Aplicado*. Lima: Marsol.
- Villa, J. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.
- Villavicencio, F. (2019). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial: Delitos de homicidio*. Lima: Editorial Cuzco.
- Villavicencio, F. (2019). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Cuzco.
- Zaffaroni, E. (2019). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires – Argentina

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cronograma de actividades

ACTIVIDADES		AÑO 2021 SEMANAS DEL 22 DE SETIEMBRE AL 10 DE NOVIEMBRE																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Carátula del informe final	X																
2	Cronograma de trabajo		X															
3	Borrador del informe final			X														
4	Primer borrador del artículo científico				X													
5	Informe final- Revisión Turnitin Levantamiento de observaciones del artículo científico					X												
6	Levantamiento de observaciones informe final						X	X										
7	Diapositiva de la ponencia								X									
8	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación									X								
9	Informe final de tesis Ponencia del informe de investigación										X							
10	Revisión del artículo científico Artículo de investigación											X						
11	Sustentación del informe final												X					
12	Sustentación del informe final													X				
13	Informe final – Revisión Turnitin														X			
14	Levanta las observaciones del informe final															X		
15	Levanta las observaciones del informe final																X	
16	El DT programa las actividades del jurado de investigación y las sustentaciones correspondientes																	X

ANEXO 2: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones	60	2	120
- Fotocopias			
- Empastado	48	1	48
- Papel bond A-4 (500 hojas)	18	2	36
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	100	1	100
Sub total			304.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de internet	95.00	5	475.00
- Búsqueda de información en base de datos	30.00	4	120.00
- Soporte informático	80.00	2	160.00
Sub total			755.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	150.00	4	600.00
Sub total			600.00
Total de presupuesto no desembolsable			1,355.00
Total			1,659.00

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	[9-10]	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[7-8]	Alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 -40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente n° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura, Piura, 2021	Parte expositiva	Introducción						X	10	[5-6]	Mediana								
		Postura de las partes								X	[3-4]							Baja	
										[1-2]	Muy baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		20	[17-20]							Muy Alta	
		Motivación de los hechos							X		[13-16]							Alta	
		Motivación del derecho							X		[9-12]							Mediana	
											[5-8]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5		10	[1-4]							Muy baja	
											X							[9-10]	Muy alta
		Descripción de la decisión									X							[7-8]	Alta
																		[5-6]	Mediana
										[3-4]	Baja								
										[1-2]	Muy baja								

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[9-10]	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[7-8]	Alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente n° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción						X	10	[5-6]	Mediana						
		Postura de las partes						X		[3-4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		20	[17-20]						
			Motivación de los hechos					X	[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho						X	[9-12]		Mediana						
									[5-8]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1-4]	Muy baja						
								X		[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión						X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

▮ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

¶ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

¶ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

¶ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia